



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
INFORME SOBRE EL 32° PERIODO DE SESIONES

(2 de febrero - 5 de marzo de 1976)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES: 60° PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 3

NACIONES UNIDAS



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
INFORME SOBRE EL 32° PERIODO DE SESIONES

(2 de febrero - 5 de marzo de 1976)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES: 60° PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 3

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1976

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/5768
E/CN.4/1213

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
SIGLAS		vi
I. CUESTIONES QUE SE SEÑALAN A LA ATENCION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL O REQUIEREN QUE EL CONSEJO TOMÉ MEDIDAS AL RESPECTO		1
A. Proyectos de resolución		1
I. Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional		1
II. Informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 32º período de sesiones		1
B. Proyecto de decisión		2
1. Estudio de los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes		2
2. Programa a largo plazo de la Comisión		2 ¹ / ₂
3. Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social		2
4. Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el <u>apartheid</u> , el racismo y la discriminación racial		3
II. CUESTION DE PONER EN PRACTICA LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES RELACIONADOS CON LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS PAISES EN DESARROLLO	1 - 14	4

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. EL PAPEL DE LOS JOVENES EN EL FOMENTO Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	155-- 35	7
A. La cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia	177-- 22	7
B. Formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles internacionales: informe del Grupo Asesor Especial sobre la Juventud	233-- 35	8
IV. DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL Y EXTRANJERA	366-- 43	10
V. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS COMO RESULTADO DE LAS HOSTILIDADES EN EL ORIENTE MEDIO	444-- 62	12
VI. ESTUDIO DE LOS INFORMES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA TORTURA Y OTROS TRATOS O CASTIGOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	633-- 86	16
VII. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL	87 - 96	21
VIII. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUIDA LA CUESTION DEL PROGRAMA DE TRABAJO A LARGO PLAZO DE LA COMISION	97 - 117	23
IX. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUSO LA POLITICA DE DISCRIMINACION RACIAL Y DE SEGREGACION Y LA POLITICA DE <u>APARTHEID</u> , EN TODOS LOS PAISES Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES	118 - 148	27
A. Informe del Grupo Especial de Expertos	130 - 143	28
B. Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 31º período de sesiones	144 - 148	31

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
X. ESTUDIO, EN COLABORACION CON LA SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS, SOBRE LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON EL <u>APARTHEID</u> , EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL; APLICACION DEL PROGRAMA PARA EL DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL	149 - 153	33
XI. DERECHOS HUMANOS Y PROGRESOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS	154 ñ 158	34
XII. TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES EN RELACION CON LA DETENCION Y EL ENCARCELAMIENTO	159 - 165	35
XIII. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	166 - 170	37
XIV. PROYECTO DE DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DE DISCRIMINACION POR MOTIVOS DE RELIGION O CREENCIA	171 - 177	38
XV. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 28º PERIODO DE SESIONES	178 - 181	43
XVI. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS	182	44
XVII. EXAMEN DEL PROYECTO DE PROGRAMA DEL 33º PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION	183 - 186	45
XVIII. APLAZAMIENTO DEL EXAMEN DE TEMAS DEL PROGRAMA	187	50
XIX. APROBACION DEL INFORME	188	51

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XX. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 32º PERIODO DE SESIONES		53
A. Resoluciones		53
1 (XXXII). El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos		53
2 (XXXII). Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio		55
3 (XXXII). Estudio de los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes .		58
4 (XXXII). Los derechos humanos en Chipre		61 ¹ / ₂
5 (XXXII). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión		62
6 (XXXII). Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional		64
7 (XXXII). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión		65
8 (XXXII). Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional		67
9.(XXXII). Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el <u>apartheid</u> , el racismo y la discriminación racial; aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial		68

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. Resoluciones (<u>continuación</u>)		
10 (XXXII). Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión		69
11 (XXXII). Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos		72
12 (XXXII). Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos		72
B. Decisiones		
1 (XXXII). Telegrama al Gobierno de Chile		73
2 (XXXII). Informe de la Sra. Rajan Nehru sobre la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer		73
3 (XXXII). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión		74
4 (XXXII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> , en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes		74
5 (XXXII). Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social		74
6 (XXXII). Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social		74
7 (XXXII). Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia		75

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Decisiones (<u>continuación</u>).....		
8 (XXXII). Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 28º período de sesiones		75
9 (XXXII). Aplazamiento del examen de temas del programa hasta el 33º período de sesiones de la Comisión		75
10 (XXXII). Proyecto de programa provisional para el 33º período de sesiones de la Comisión ...		76
XXI. ORGANIZACION DEL 32º PERIODO DE SESIONES	189 - 200	77
A. Apertura y duración del período de sesiones	189 - 190	77
B. Participantes	191	77
C. Elección de la Mesa	192	77
D. Programa	193 - 194	77
E. Sesiones, resoluciones y documentación	195 - 197	78
F. Organización de los trabajos	198	78
G. Otros asuntos	199 - 200	78

Anexos

- I. Asistencia
- II. Programa
- III. Consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 32º período de sesiones
- IV. Lista de documentos de la Comisión en su 32º período de sesiones

SIGLAS

- CEPAL Comisión Económica para América Latina
- FMI Fondo Monetario Internacional
- OIT Organización Internacional del Trabajo
- OUA Organización de la Unidad Africana
- UNESCO Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

I. CUESTIONES QUE SE SEÑALAN A LA ATENCIÓN DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
O REQUIEREN QUE EL CONSEJO TOMÉ MEDIDAS AL RESPECTO

A. Proyectos de resolución

I. Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional^{1/}

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 8 (XXXII) de la Comisión de Derechos Humanos y del informe del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1187),

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de los diversos instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos,

Convencido de la necesidad imperiosa de que los Estados respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente del hecho de que la discriminación racial y la política de apartheid constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. Expresa su plena satisfacción al Grupo Especial de Expertos por el informe provisional (E/CN.4/1187) y le invita a proseguir sus actividades;

2. Expresa su viva inquietud a la Asamblea General ante la situación en el Africa meridional, situación que constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

3. Hace un llamamiento a todos los Estados para que colaboren con las organizaciones internacionales en su lucha contra la discriminación racial y el apartheid;

4. Invita a los Estados Miembros a que ratifiquen la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;

5. Pide al Secretario General que comunique el informe del Grupo Especial de Expertos a todos los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas.

II. Informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 32º período de sesiones

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 32º período de sesiones.

^{1/} Véase el capítulo XX, sección A, resolución 8 (XXXII), y el capítulo IX.

B. Proyectos de decisión

1. Estudio de los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes 2/

El Consejo Económico y Social aprueba la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos, en cumplimiento de la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General, en su resolución 3 (XXXII), por la que se prorroga el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación actual en materia de derechos humanos en Chile de conformidad con la resolución de la Comisión, y pide a la Asamblea General que disponga lo necesario para que se cuente con recursos financieros y personal suficientes para ejecutar dicha resolución.

2. Programa a largo plazo de la Comisión 3/

El Consejo Económico y Social suscribe las recomendaciones formuladas por la Comisión de Derechos Humanos en los párrafos 1, 2 y 3 de su resolución 7 (XXXII) y, en consecuencia:

a) Autoriza a la Mesa de la Comisión en su 32º período de sesiones a celebrar reuniones preparatorias por lo menos tres días antes de la apertura del 33º período de sesiones;

b) Pide a la Asamblea General que faculte al Secretario General para seguir organizando seminarios mundiales y regionales sobre derechos humanos;

c) Invita al Comité del Programa y de la Coordinación a que analice el programa en la esfera de los derechos humanos que figura en el plan a plazo medio para 1976-1979 4/ y el presupuesto por programas para 1976-1977 5/, a fin de determinar en qué grado la presentación de este programa y los recursos a él asignados, según se describen en esos dos documentos, pueden contribuir con eficacia al logro de las metas y objetivos de las actividades de las Naciones Unidas en esta esfera.

3. Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social 6/

El Consejo Económico y Social aprueba la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de establecer un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros, que se reunirá una semana antes del 33º período de sesiones para examinar las situaciones

2/ Véase el capítulo XX, sección A, resolución 3 (XXXII), y el capítulo VI. Véase también el anexo III.

3/ Véase el capítulo XX, sección A, resolución 7 (XXXII), y el capítulo VIII.

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento Nº 6 A (A/10006/Add.1).

5/ Ibid., Suplemento Nº 6 (A/10006).

6/ Véase el capítulo XX, sección B, decisión 6 a) (XXXII), y el capítulo IX.

transmitidas a la Comisión por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su 29º período de sesiones, con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

4. Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial 7/

El Consejo Económico y Social toma nota de la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 9 (XXXII) de que se permita a la Comisión participar en los preparativos para la celebración de la conferencia mundial de lucha contra el racismo y la discriminación racial.

7/ Véase el capítulo XX, sección A, resolución 9 (XXXII), y el capítulo X.

II. CUESTION DE PONER EN PRACTICA LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES RELACIONADOS CON LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS PAISES EN DESARROLLO

1. La Comisión examinó el tema 6 del programa en sus sesiones 1338ª a 1341ª, celebradas del 4 al 5 de febrero de 1976.
2. En el 31º período de sesiones de la Comisión, varios representantes, tras señalar la importancia de la cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales, pidieron que se incluyera todos los años este tema en el programa de la Comisión, por ser una de las cuestiones básicas de las que debería ocuparse la Comisión. En la resolución 2 (XXXI), la Comisión, considerando la importancia que reviste para la comunidad internacional la puesta en práctica de todos los derechos económicos, sociales y culturales, decidió mantener esta cuestión en el programa de la Comisión como tema permanente de alta prioridad.
3. En la resolución 1867 (LVI), de 17 de mayo de 1974, el Consejo Económico y Social señaló a la atención de todos los Estados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales el informe del Relator Especial de la Comisión, Sr. Manouchehr Ganji, presentado a la Comisión en su 30º período de sesiones (E/CN.4/1108 y Add.1 a 10 y E/CN.4/1131 y Corr.1), y, en particular, las observaciones, conclusiones y recomendaciones revisadas del Relator Especial con miras a que se realizaran esfuerzos más intensos en los niveles nacional, regional e internacional para formular reglas, normas e indicadores como instrumentos de la política y planificación del desarrollo y para hallar medios de evaluar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. En la misma resolución el Consejo pidió a la Comisión que reexaminara la cuestión y lo mantuviera informado periódicamente de la aplicación de la resolución.
4. En su 32º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí la versión impresa del estudio preparado por el Relator Especial 8/. También se pusieron a disposición de la Comisión los informes periódicos sobre derechos económicos, sociales y culturales para el período comprendido entre el 1º de julio de 1969 y el 30 de junio de 1973, que se recibieron después del 31º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/1155/Add.29 a 32).
5. En su 1340ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 1976, la Comisión escuchó al representante de la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva.
6. Todos los representantes que hicieron uso de la palabra destacaron la importancia fundamental de la cuestión y expresaron su satisfacción por el hecho de que se hubiese decidido mantenerla en el programa de la Comisión como tema permanente de alta prioridad. La realización de los derechos económicos, sociales y culturales era una preocupación directa y diaria de toda la humanidad, en particular de los millones de seres humanos que soportaban los agudos problemas del subdesarrollo, la pobreza, la enfermedad y el hambre.

8/ La realización de los derechos económicos, sociales y culturales: problemas, políticas, logros (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.75.XIV.2).

7. Muchos oradores pusieron de relieve que los derechos económicos, sociales y culturales, por una parte, y los derechos civiles y políticos, por otra, eran de igual importancia y se complementaban mutuamente. Se señaló que, de conformidad con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, las modalidades de aplicación de esas dos categorías de derechos eran diferentes. Los derechos económicos, sociales y culturales requerían que los gobiernos proporcionasen los recursos adecuados y organizaran los servicios pertinentes.
8. Muchos oradores expresaron la opinión de que la importancia que se daba al aspecto de derechos humanos de los problemas económicos, sociales y culturales todavía no era suficiente y que sería oportuno que la Comisión siguiese señalando este aspecto a la atención de los órganos internacionales encargados de establecer la política respecto del desarrollo. El mandato de la Comisión de obrar por la puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales le imponía el deber de destacar la necesidad de la cooperación internacional. Al mismo tiempo, debía poner de relieve que todas las decisiones tendrían que basarse en el criterio de su contribución a la plena realización de los derechos humanos.
9. Algunos miembros estimaron que la creación de un orden económico internacional más equitativo era esencial para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. En ese sentido, se señaló a la atención la labor realizada en los períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo y en los períodos ordinarios de sesiones vigésimo noveno y trigésimo de la Asamblea General. También se mencionaron las decisiones pertinentes recientemente adoptadas por algunas organizaciones internacionales, tales como el FMI.
10. Se mencionó también el estudio preparado por el Relator Especial de la Comisión y se expresó la opinión de que la Comisión debiera considerar qué medidas se podrían adoptar con provecho de conformidad con las observaciones, conclusiones y recomendaciones revisadas que figuraban en la parte VI del estudio, en que se esbozaba un programa a largo plazo en la esfera de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.
11. Se convino en que la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales era un acontecimiento importante que probablemente diese una nueva dimensión y mayor impulso a la acción internacional con miras a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Teniendo en cuenta el excesivo volumen de trabajo del Consejo Económico y Social y su deseo de concentrarse en las directrices de política general, se consideró que el Consejo tal vez deseara confiar a la Comisión la tarea de examinar los informes de los Estados partes y los organismos especializados, presentados de conformidad con el artículo 19 del Pacto. Se estimó que la Comisión era eminentemente competente para llevar a cabo esa tarea con la asistencia de los organismos especializados y demás órganos interesados, según procediese, y en coordinación con éstos. Se sugirió que, a fin de estar a la altura de sus responsabilidades a este respecto, la Comisión debiera ante todo adoptar ciertas medidas de carácter organizacional. De conformidad con la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, un comité especial de la Comisión examinaba los informes sobre los derechos económicos, sociales y culturales, mientras que, en virtud de los artículos 16, 17 y 18 del Pacto, se podía invitar a la Comisión a que estudiase los informes de carácter análogo. Se imponía una concentración de esfuerzos. Algunos miembros estimaron que una solución posible sería que la Comisión designase un grupo

de trabajo de expertos, integrado por cinco de sus miembros, para que se ocupara de tanto de los informes recibidos de los Estados partes en el Pacto, en virtud de los artículos 16, 17 y 18, como de los informes recibidos, de conformidad con la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de los Estados que todavía no son partes en el Pacto. En el desempeño de su tarea, el grupo de trabajo propuesto debería tener presentes, en su caso, las observaciones, conclusiones y recomendaciones revisadas del estudio del Relator Especial.

12. Algunos oradores consideraron que la propuesta de crear un grupo de trabajo era de gran interés y se expresó cierto apoyo a esta idea. No obstante, otra opinión era que convendría, ante todo, consultar a los Estados en cuanto a la mejor forma en que la Comisión podría desempeñar sus actividades para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Se hicieron otras propuestas en el sentido de que la Comisión celebrase dos períodos de sesiones cada año, uno de los cuales se consagraría a los derechos económicos, sociales y culturales, y de que, si la Comisión no establecía un grupo de trabajo para ocuparse de los informes, podría designar a un grupo de trabajo que prestase ayuda al Consejo Económico y Social en la tarea de examinar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

13. Se expresó la opinión de que a fin de evitar duplicación de esfuerzos, la Comisión debiera establecer una estrecha coordinación con los órganos competentes de las Naciones Unidas.

14. Algunos representantes se refirieron a sus respectivas experiencias nacionales en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y a algunos de los problemas con que se enfrentaban sus gobiernos. Se expresó la opinión de que la Comisión, al decidir acerca de sus actividades futuras, podría orientarse en la resolución 3273 (XXIX) de la Asamblea General sobre las experiencias nacionales adquiridas al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social.

III. EL PAPEL DE LOS JOVENES EN EL FOMENTO
Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

15. La Comisión examinó el tema 8 del programa (El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos: a) La cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia; b) Formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles internacionales: informe del Grupo Asesor Especial sobre la Juventud) en sus 1340ª, 1341ª, 1343ª, 1346ª y 1348ª sesiones, celebradas los días 5, 6, 10 y 11 de febrero de 1976.

16. Por su decisión 9 (XXXI) de 5 de marzo de 1975 la Comisión había decidido aplazar el examen de este tema y del proyecto de resolución presentado (E/CN.4/L.1310) hasta su 32º período de sesiones.

A. La cuestión de la objeción al servicio militar
por razones de conciencia

17. La Comisión tuvo ante sí un informe del Secretario General (E/CN.4/1118 y Corr.1 y Add.1 a 3) preparado de conformidad con la resolución 11 B (XXVII) de la Comisión que ésta había examinado en períodos de sesiones anteriores.

18. En su 1341ª sesión la Comisión escuchó una declaración del representante de la UNESCO.

19. En sus 1340ª y 1341ª sesiones la Comisión escuchó a los observadores de cuatro organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: la Federación Mundial de la Juventud Democrática, el Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas, Amnesty International y el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos.

20. En el curso del debate varios representantes expresaron la opinión de que la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia estaba estrechamente relacionada con los derechos humanos fundamentales, especialmente los enunciados en los artículos 3 y 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos relativos al derecho a la vida y al derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

21. Aunque algunos representantes confirmaron que este derecho estaba legalmente reconocido en sus propios países, otros señalaron la disparidad en los conceptos que regían las actitudes de los Estados sobre esta cuestión. Subrayaron que las políticas de los Estados, tal como se reflejaban en las legislaciones nacionales, variaban según la religión, las tradiciones culturales y éticas, las necesidades de defensa y otras circunstancias concretas.

22. Se expresó la opinión de que la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia no afectaba exclusivamente a la cuestión de la participación de los jóvenes en los derechos humanos. Por lo tanto, se estimó que la Comisión debía examinar esta cuestión como un tema separado de su programa. Algunas delegaciones hicieron uso de la palabra en contra de esta propuesta.

B. Formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles internacionales: informe del Grupo Asesor Especial sobre la Juventud

23. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1842 (LVI) pidió al Secretario General que comunicara el informe de la primera reunión del Grupo Asesor Especial sobre la Juventud y sus propias observaciones y recomendaciones a la Comisión de Desarrollo Social, a la Comisión de Derechos Humanos, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y a la Comisión de Población para su consideración, teniendo presentes los debates del Consejo Económico y Social en su 56º período de sesiones. El Consejo también recomendó a la Comisión de Derechos Humanos, a la Comisión de Desarrollo Social y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que organizaran, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, reuniones internacionales y regionales sobre temas concretos y programas de actividades relacionados con la juventud, especialmente sobre la participación de la juventud en la vida de la sociedad, y que se asegurase que los jóvenes participaban en dichas reuniones.

24. En relación con este punto del tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes, que había examinado en su período de sesiones anterior: el informe del Grupo Asesor Especial sobre la Juventud acerca de su primer período de sesiones (E/CN.5/508), las observaciones y recomendaciones del Secretario General sobre el informe (E/5427), apartado c) del párrafo 10 y apartado a) del párrafo 12, y las actas resumidas del debate celebrado en el Consejo, que figuraban en los documentos E/AC.7/SR.732 a 737 y 739 y E/SR.1896.

25. Muchos de los oradores que se refirieron a la cuestión de la forma de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles internacionales subrayaron la importancia del papel que la juventud podía desempeñar en la promoción del progreso y desarrollo humanos.

26. Algunos oradores señalaron el gran porcentaje de gente joven en la estructura de la sociedad y el hecho de que la juventud como grupo, aunque transitorio, tenía opiniones propias que expresar. La energía y el idealismo de la juventud se describieron como elementos muy valiosos que debían encauzarse para promover y proteger los derechos humanos, especialmente en la lucha por la eliminación del colonialismo, el racismo y todas las formas de explotación.

27. Para facilitar la realización de estos objetivos se sugirió que se introdujese el estudio de los derechos humanos en los sistemas docentes a los diversos niveles. También se mencionó el papel que los centros de información de las Naciones Unidas podrían desempeñar en la difusión del conocimiento y en el fomento de la comprensión de las actividades de las Naciones Unidas y de los objetivos e ideales de la Carta. Se sugirió que en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos se organizaran más seminarios, preferiblemente en países en desarrollo, sobre el papel de la juventud en la protección de los derechos humanos.

28. Ciertos representantes consideraron que se debía hacer mucho más para facilitar una mayor participación de la juventud y de las organizaciones juveniles en las actividades del sistema de las Naciones Unidas, especialmente en sus programas sobre el terreno. Se señaló la necesidad de tomar nota de sugerencias que pudieran hacer los propios jóvenes. Se sugirió que, en la medida de lo posible, participasen representantes de la juventud en todas las reuniones sobre cuestiones que les interesasen especialmente.

29. En la 1340ª sesión, el representante de Austria volvió a presentar, en nombre de su delegación, el texto del proyecto de resolución (E/CN.4/L.1310) que Austria, Costa Rica y los Países Bajos habían presentado en el 31º período de sesiones de la Comisión.

30. En la 1343ª sesión, la Comisión tuvo ante sí un texto revisado del proyecto de resolución (E/CN.4/L.1314) presentado por Austria habida cuenta de los resultados del debate y de cierto número de enmiendas propuestas verbalmente.

31. En la 1346ª sesión, el representante de Austria presentó una nueva revisión del proyecto de resolución, dividido en dos partes (E/CN.4/L.1314/Rev.1).

32. En la misma sesión, a raíz de una propuesta hecha por el representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de conformidad con el artículo 51 del reglamento, la Comisión aplazó la votación sobre el proyecto de resolución revisado (E/CN.4/L.1314/Rev.1) hasta su 1348ª sesión.

33. En la 1348ª sesión, el representante de Austria introdujo verbalmente otras modificaciones en el texto. En la misma sesión, se aprobó el proyecto de resolución A sin votación. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación el proyecto de resolución B, que fue aprobado por 26 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones.

34. Un representante manifestó, al explicar su voto, que el proyecto de resolución B no reflejaba claramente los problemas de la juventud.

35. Véase el texto de la resolución en el capítulo XX, sección A, resolución 1 (XXXII).

IV. DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION
A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL Y EXTRANJERA

36. La Comisión examinó el tema 9 de su programa en sus sesiones 1342ª a 1345ª, celebradas el 6 y 9 de febrero de 1976.

37. En virtud de su resolución 3 (XXXI), aprobada el 11 de febrero de 1975, la Comisión, considerando la importancia especial que para el ejercicio de los derechos humanos revestía la aplicación del principio del derecho de los pueblos a la libre determinación, decidió incluir todos los años este tema en su programa, con carácter prioritario.

38. En su 1342ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1976, hizo una declaración el observador de la South West Africa People's Organisation. En la 1343ª sesión, celebrada en la misma fecha, hizo una declaración el observador de la Organización de Liberación de Palestina.

39. La decisión de la Comisión de mantener esta cuestión en su programa con carácter prioritario recibió el apoyo general. Se dijo que el derecho a la libre determinación constituía un requisito fundamental de la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Era la clave de la paz y la cooperación, se había convertido en un principio básico del derecho internacional y guardaba una estrecha relación con el proceso de desarrollo económico y social. Se dijo que ningún pueblo al cual se le negara el derecho a la libre determinación podía vivir en libertad y disfrutar de la justicia social. Según algunos representantes, se trataba de un derecho dinámico que asumía diversas formas. A nivel nacional incluía el derecho a participar libremente en la vida política y de disfrutar de los derechos económicos, sociales y culturales básicos. Podía requerir la nacionalización de determinadas industrias o actividades económicas. Se expresó la opinión de que el consentimiento de los pueblos interesados era el elemento fundamental del derecho a la libre determinación. Al mismo tiempo, se expresó no obstante la opinión de que no debía interpretarse el principio de la libre determinación en un sentido que llevara a la fragmentación de la unidad nacional y la integridad territorial de ninguna nación.

40. Se dijo que la Comisión, como órgano funcional, no debería limitarse a reiterar las opiniones ya expresadas por la Asamblea General y otros órganos políticos acerca de la cuestión, sino que debía intentar ocuparse de ella más a fondo y de modo concreto, desde el punto de vista de los derechos humanos.

41. Se hicieron referencias al estudio preliminar preparado por el Sr. A. Cristescu, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros documentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales" (E/CN.4/Sub.2/L.625), así como al estudio preliminar preparado por el Sr. H. Gros Espiell, Relator Especial de la Subcomisión, titulado "Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera" (E/CN.4/Sub.2/L.626). Se expresó la opinión de que, como los dos estudios trataban

fundamentalmente del mismo tema, debía exhortarse a la Subcomisión a que organizara el trabajo de los dos relatores especiales de modo que en 1977 se pudiera presentar a la Comisión un solo estudio. Se sugirió que los dos relatores especiales preparasen conjuntamente el estudio combinado. La importancia que ambos relatores especiales habían concedido a los aspectos económicos del derecho de los pueblos a la libre determinación recibió general apoyo. Se invitó a los relatores especiales a que dieran especial consideración a los siguientes puntos: a) el significado de la "libre" determinación de la condición jurídica: el elemento de consentimiento; b) la libre determinación tras la obtención de la independencia política; c) los medios que podrían utilizarse para lograr la libre determinación cuando se negaba el derecho a ésta. En cuanto a este último punto, se expresó una opinión de que, mientras no se hubieran agotado las posibilidades de acción internacional pacífica, la comunidad internacional no debería aprobar el recurso a la violencia. Sin embargo, se recordó que la Asamblea General había reafirmado en varias ocasiones la legitimidad del uso de la fuerza por los movimientos de liberación en determinadas condiciones. Se invitó a los relatores especiales a que estudiaran más a fondo la cuestión de cuáles eran las circunstancias que podían justificar el recurso a la lucha armada a fin de lograr la libre determinación.

42. Se dijo que debía mantenerse constantemente alerta la conciencia del mundo y que debían buscarse medidas prácticas para la erradicación del colonialismo en las regiones en que seguía implantado. Se hicieron referencias a determinadas situaciones específicas en las cuales se negaba el derecho de los pueblos a la plenitud de la libre determinación, y debía reafirmarse ese derecho. Se destacó la necesidad de que cesaran determinadas actividades de intereses extranjeros que obstaculizaban el logro del derecho de libre determinación. Además se formularon sugerencias en el sentido de que se intensificaran las sanciones contra los regímenes de Sudáfrica y Rhodesia del Sur por negar a los pueblos de Africa austral su derecho a la libre determinación.

43. Se exhortó a los organismos especializados y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que, como cuestión urgente, intensificaran su asistencia material a los pueblos de Namibia, Angola y Zimbabwe, así como a otros pueblos que luchaban por la libre determinación.

V. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS
OCUPADOS COMO RESULTADO DE LAS HOSTILIDADES EN EL ORIENTE MEDIO

44. La Comisión examinó el tema 4 del programa en sus sesiones 1347ª a 1352ª, celebradas del 10 al 13 de febrero de 1976.

45. En su resolución 6 A (XXXI), la Comisión había decidido incluir el tema en el programa de su 32º período de sesiones como cuestión de gran prioridad. La Comisión tuvo ante sí un informe del Secretario General (E/CN.4/1184), presentado de conformidad con el párrafo 12 de su resolución 6 A (XXXI), sobre las medidas adoptadas para señalar esta resolución a la atención de los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales regionales, y darle la mayor publicidad posible. La Comisión tuvo asimismo ante sí las siguientes notas del Secretario General: a) E/CN.4/1183, en la que, a solicitud de la Misión Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas, señala a la atención de la Comisión el documento A/10178-S/11799; b) E/CN.4/1183/Add.1, en la que, a solicitud del Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, señala a la atención de la Comisión el documento A/10204-S/11809 y las actas resumidas de las sesiones 985ª, 986ª y 990ª de la Comisión Política Especial y el acta literal de la 2441ª sesión plenaria de la Asamblea General; y c) E/CN.4/1205, con los textos distribuidos a petición de la Misión Permanente de Egipto ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. A petición de los representantes de Egipto, Jordania, la República Árabe Libia, la República Árabe Siria, la Organización de Liberación de Palestina y la Liga de los Estados Árabes, una carta, de fecha 5 de marzo de 1976, dirigida por los mismos al Presidente de la Comisión, con información adjunta, se distribuyó como documento E/CN.4/1211.

46. En su 1348ª sesión la Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de la República Árabe Siria y de la Organización de Liberación de Palestina, y en sus sesiones 1348ª y 1349ª, las del observador de Israel.

47. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de observadores de las tres organizaciones no gubernamentales siguientes reconocidas como entidades consultivas: Consejo Mundial de la Paz y Federación Democrática Internacional de Mujeres (1349ª sesión) y Federación Mundial de la Juventud Democrática (1350ª sesión).

48. La mayoría de los oradores que participaron en los debates elogiaron el informe del Comité Especial de la Asamblea General encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/10272).

49. Hubo acuerdo general en que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, era aplicable a los territorios ocupados y que debían seguir investigándose varias acusaciones de violaciones de ese Convenio. Aunque, a juicio de la mayoría de los oradores, el Comité Especial realizaba sus investigaciones en forma objetiva, algunos opinaron que determinadas circunstancias, y en particular los términos de su mandato y el mandato de que el Comité Especial no tuviese acceso a los territorios ocupados, no le permitían cumplir con algunos criterios fundamentales de la determinación de hechos. Se hizo hincapié en que, a pesar de las críticas de que había sido objeto, el Comité Especial se había mantenido objetivo e imparcial en sus métodos de trabajo,

y en que sus informes reflejaban la objetividad con que había cumplido su mandato. También se subrayó que Israel debía cooperar con el Comité Especial.

50. Hubo acuerdo general en que el solo hecho de la ocupación militar podía considerarse como una violación de los derechos humanos de la población civil de los territorios ocupados. Se consideró que no cabía a la Comisión otra posibilidad que la de seguir examinando la cuestión mientras no hubiera cambios en los problemas de los civiles en los territorios ocupados y continuara la ocupación en sí. Por otra parte, un orador puso de relieve el punto de vista según el cual el proyecto de resolución no estaba equilibrado y la naturaleza de la propuesta condena de Israel era probable que perjudicase los esfuerzos por lograr un arreglo pacífico en la región.

51. La mayoría de los oradores condenaron la política de colonización, anexión y expulsión de la población autóctona aplicada por Israel.

52. Varios oradores mencionaron las resoluciones de la Asamblea General en que se afirmaba el derecho del pueblo de Palestina a la libre determinación y destacaron la necesidad de que se concretara ese derecho, con lo que se obtendría la mejor garantía de paz en la región.

53. El observador de Israel manifestó que las acusaciones de violaciones de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados carecían de fundamento. Mencionó las declaraciones hechas por los representantes de Israel en la Comisión Política Especial en el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General, en las que refutaron las acusaciones. Puso en tela de juicio la validez del contenido del informe del Comité Especial y sostuvo que la población civil de los territorios ocupados disfrutaba de sus derechos fundamentales y que su nivel de vida había alcanzado niveles mucho más altos que en cualquier época anterior.

54. Refiriéndose a la declaración del observador de Israel relativa a la situación económica en los territorios ocupados, varios representantes, incluidos los observadores de la República Arabe Siria y de la Organización de Liberación de Palestina, pusieron en tela de juicio esa afirmación y, entre otras cosas, manifestaron que no había beneficios materiales bajo la ocupación israelí.

55. El observador de la República Arabe Siria dijo que Israel continuaba su política de colonización de los territorios ocupados pese a la insistencia de los órganos de las Naciones Unidas en que abandonara esa política. Dijo que esa política era inherente a la doctrina del sionismo en la que se basaba el Estado de Israel. Los territorios sirios ocupados eran un ejemplo de ello ya que pueblos y ciudades sirios habían sido sistemáticamente destruidos y reemplazados por establecimientos israelíes.

56. En la 1350ª sesión, el Alto Volta, Cuba, Chipre, la India, el Pakistán, el Senegal y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1315).

57. En la 1352ª sesión, celebrada el 13 de febrero de 1976, se sometió a votación el proyecto de resolución. El representante del Reino Unido pidió que se votara por separado sobre los párrafos 2 y 4 de la parte dispositiva, y el representante del Pakistán pidió por su parte que se votara por separado sobre el párrafo 11 de la parte dispositiva. A petición del representante de Egipto, se procedió a votación nominal.

58. El párrafo 2 de la parte dispositiva quedó aprobado por 24 votos a favor, 2 en contra y 6 abstenciones. La votación se desarrolló como sigue:

Votos a favor: Alto Volta, Austria, Bulgaria, Cuba, Chipre, Ecuador, Egipto, India, Irán, Jordania, Lesotho, Líbano, Pakistán, Panamá, Perú, República Árabe Libia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Alemania (República Federal de), Canadá, Costa Rica, Francia, Italia, Uruguay.

59. El párrafo 4 de la parte dispositiva quedó aprobado por 23 votos a favor, 3 en contra y 6 abstenciones. La votación se desarrolló como sigue:

Votos a favor: Alto Volta, Bulgaria, Cuba, Chipre, Ecuador, Egipto, India, Irán, Jordania, Lesotho, Líbano, Pakistán, Panamá, Perú, República Árabe Libia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania (República Federal de), Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Austria, Canadá, Costa Rica, Francia, Italia, Uruguay.

60. El párrafo 11 de la parte dispositiva quedó aprobado por 24 votos a favor, 1 en contra y 7 abstenciones. La votación se desarrolló como sigue:

Votos a favor: Alto Volta, Austria, Bulgaria, Cuba, Chipre, Ecuador, Egipto, India, Irán, Jordania, Lesotho, Líbano, Pakistán, Panamá, Perú, República Árabe Libia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Voto en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania (República Federal de), Canadá, Costa Rica, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

61. A petición del representante de Egipto se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/L.1315 en su totalidad. El proyecto de resolución quedó aprobado por 23 votos a favor, uno en contra y 8 abstenciones. La votación se desarrolló como sigue:

Votos a favor: Alto Volta, Bulgaria, Cuba, Chipre, Ecuador, Egipto, India, Irán, Jordania, Lesotho, Líbano, Pakistán, Panamá, Perú, República Árabe Libia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Voto en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania (República Federal de), Austria, Canadá, Costa Rica, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

62. Véase el texto de la resolución en el capítulo XX, sección A, resolución 2 (XXXII).

VI. ESTUDIO DE LOS INFORMES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS
EN CHILE, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA TORTURA Y OTROS
TRATOS O CASTIGOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

63. La Comisión examinó el tema 5 del programa en sus sesiones 1353ª a 1360ª, celebradas del 16 al 19 de febrero de 1976.

64. En su resolución 8 (XXXI) la Comisión había decidido examinar en su 32º período de sesiones, con carácter de alta prioridad, la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en Chile. En dicha resolución la Comisión decidió asimismo que un Grupo de Trabajo ad hoc integrado por cinco miembros de la Comisión, que serían designados a título personal por el Presidente de la Comisión y actuarían bajo su presidencia, investigara la situación actual de los derechos humanos en Chile sobre la base de las diversas resoluciones aprobadas por los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, efectuando una visita a Chile y recogiendo pruebas orales y escritas de todas las fuentes pertinentes. Se encargó al Grupo que informara sobre los resultados de sus investigaciones a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones, y que presentara un informe preliminar sobre sus averiguaciones al Secretario General para que éste lo incluyera en el informe que había de presentar a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General.

65. El informe preliminar del Grupo fue sometido a la Asamblea General en el documento A/10285. En su resolución 3448 (XXX), titulada "Protección de los derechos humanos en Chile", la Asamblea, entre otras cosas, expresó su profundo malestar ante las constantes y flagrantes violaciones de los derechos humanos en Chile, instó a las autoridades chilenas a que adoptaran sin demora todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales y a que respetaran plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales de los que Chile era parte y a que, con este fin asegurase algunos objetivos enunciados en la resolución. La Asamblea General invitó a la Comisión a que prorrogara el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc, tal como estaba constituido, para que pudiera informar a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Chile y, especialmente, sobre cualquier acontecimiento que pudiera ocurrir para restablecer el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

66. La Comisión dispuso de los siguientes documentos:

- a) El informe del Grupo de Trabajo ad hoc sobre los resultados de sus investigaciones, que consta de dos partes: i) su informe preliminar que figura en el documento A/10285, y ii) un informe complementario, que figura en el documento E/CN.4/1188;
- b) El informe del Secretario General, presentado a la Asamblea General de conformidad con su resolución 3219 (XXIX) (A/10295);
- c) La declaración que el Presidente/Relator del Grupo de Trabajo ad hoc formuló en la 2144ª sesión de la Tercera Comisión de la Asamblea General (A/C.3/640);

- d) Documentos presentados a la Asamblea General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas:
 - i) Carta de fecha 17 de octubre de 1975, del Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/10303);
 - ii) Carta de fecha 24 de octubre de 1975, del Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas, con un anexo titulado "La situación actual de los derechos humanos en Chile" (A/C.3/639);
 - iii) Carta de fecha 5 de noviembre de 1975, del Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/C.3/642);
- e) Documentación presentada a la Comisión por el Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra:
 - i) Memorando adjunto a una carta de fecha 3 de febrero de 1976 (E/CN.4/1197);
 - ii) Carta de fecha 9 de febrero de 1976, dirigida al Presidente de la Comisión (E/CN.4/1204);
 - iii) Documento titulado "Observaciones de la delegación de Chile sobre el informe del Grupo de Trabajo ad hoc", presentado por carta de fecha 16 de febrero de 1976 (E/CN.4/1207);
- f) Una exposición escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría I (E/CN.4/NGO/190);
- g) Las actas resumidas de la Tercera Comisión de la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, dedicadas al examen de la cuestión de los derechos humanos en Chile (A/C.3/SR.2143 a 2154).

67. La Comisión oyó declaraciones de los observadores de la República Democrática Alemana y de Hungría en las sesiones 1354ª y 1358ª respectivamente, y del observador de Chile en las sesiones 1358ª y 1359ª.

68. Asimismo la Comisión oyó una declaración del representante de la Organización Internacional del Trabajo (1360ª sesión).

69. En el curso del debate general, el observador de la Organización de Liberación de Palestina hizo una declaración (1356ª sesión). También hicieron uso de la palabra los observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Federación Democrática Internacional de Mujeres, Unión Interparlamentaria, Comisión Internacional de Juristas (1353ª sesión); Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres; Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Consejo Mundial de la Paz (1354ª sesión); Federación Sindical Mundial (1355ª sesión); Federación Mundial de la Juventud Democrática e Internacional Socialista (1356ª sesión).

70. En la 1353ª sesión, el Presidente/Relator del Grupo de Trabajo ad hoc presentó el informe del Grupo, que figura en el documento E/CN.4/1188. En el curso de su declaración, el Presidente/Relator informó a la Comisión de que, a juicio del Grupo,

la situación de los derechos humanos en Chile no había cambiado apreciablemente desde la aprobación del informe preliminar del Grupo (A/10285) y expresó la esperanza de que el Gobierno de Chile restableciera la cooperación y las consultas con el Grupo a fin de que éste estuviera en situación de cumplir su mandato. Reafirmó que, si se le pedía, el Grupo estaba dispuesto a prestar su asistencia al Gobierno de Chile -de modo objetivo y solamente a la luz de los principios de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos- para el restablecimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales en Chile.

71. La mayoría de los oradores estimaron que el informe del Grupo de Trabajo ad hoc (E/CN.4/1188) era imparcial, objetivo e impresionante, que contenía informaciones exactas y revelaba que en Chile proseguían las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales, incluso la aplicación metódica de la tortura. Un representante opinó que, si bien el informe era tal vez incompleto, las lagunas hubieran podido colmarse si se hubiera permitido que el Grupo visitara Chile. Otro representante dijo que su delegación no podía refrendar el informe debido a sus fallas y a su falta de objetividad, que él atribuía a la información parcial presentada al Grupo y al hecho de que había realizado sus investigaciones fuera de Chile.

72. Se expresó unánimemente un hondo pesar y descontento ante la retirada repentina por el Gobierno de Chile de la invitación que había hecho inicialmente al Grupo para que visitara Chile. Algunos oradores deploraron la actitud del Gobierno de Chile para con el Grupo; opinaron que tal actitud retrasaría inevitablemente el restablecimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales en Chile. Un representante expresó la opinión de que, de continuar la actitud negativa del Gobierno de Chile, tal actitud podría interpretarse como una autoacusación.

73. Hubo acuerdo general en que debía prorrogarse el mandato del Grupo conforme se recomendaba en la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General, y se instó a las autoridades chilenas a que cooperaran con el Grupo en un diálogo constructivo que debería conducir a una nueva invitación al Grupo para que visitara Chile. No obstante, un representante insistió en que no se hacía ilusiones respecto de la posibilidad de cooperación entre la Junta y el Grupo. El mismo representante reiteró la posición de su delegación, expresada en el 31º período de sesiones de la Comisión, acerca de la no aplicación del principio de la distribución geográfica equitativa en la designación de los miembros del Grupo de Trabajo ad hoc; expresó sin embargo la confianza de su delegación en que el Grupo desempeñaría debidamente la tarea que se le había encomendado.

74. La mayoría de los representantes deploraron que prosiguieran las violaciones masivas de derechos humanos y libertades fundamentales en Chile, especialmente la denegación del derecho a la vida, a la libertad y a la integridad personal, del derecho a no ser arbitrariamente detenido, del derecho a la libertad de pensamiento y de información y del derecho de reunión. A juicio de muchos oradores, la continuación del estado de sitio constituía de por sí una admisión de la utilización de medidas de opresión por el Gobierno. Algunos representantes se refirieron en particular a la acción emprendida por las autoridades chilenas para intimidar y reducir al silencio a los dirigentes de la Iglesia que participaban en actividades humanitarias. Se expresó especial preocupación por la suerte de los detenidos y presos y de sus familias. La extrema crueldad de los métodos empleados por órganos del Estado para torturar a los detenidos era, a juicio de muchos representantes,

el aspecto más odioso de la violación de los derechos humanos en Chile. Algunos representantes expresaron la opinión de que la Comisión debería condenar del modo más enérgico las acciones del Gobierno de Chile, mientras otros expresaron el temor de que una condena categórica del Gobierno de Chile pudiera entorpecer la labor de la Comisión en sus esfuerzos por lograr el restablecimiento de los derechos humanos en Chile.

75. Muchos representantes expresaron su honda preocupación por la suerte de 13 personalidades chilenas que, según se informaba, podrían ser juzgadas en consejo de guerra, y exigieron su puesta en libertad así como la de todos los detenidos y presos políticos. Se insistió en que nadie debía ser juzgado retroactivamente por actos que no eran punibles en el momento de cometerse.

76. Las nuevas medidas legislativas adoptadas por el Gobierno de Chile y la puesta en libertad de cierto número de detenidos, a que se hacía referencia en el memorando del Gobierno de Chile (E/CN.4/1197) fueron acogidas con satisfacción por algunos representantes, quienes las consideraron como pasos en la buena dirección; otros estimaron que era prematuro enjuiciar la eficacia de esas medidas y su contribución al restablecimiento de los derechos humanos en Chile. Algunos representantes opinaron que la nueva legislación iba encaminada a engañar a la opinión pública y a legitimizar las detenciones y prisiones arbitrarias.

77. El observador de Chile, si bien señaló que existía una situación de emergencia en Chile, destacó que su Gobierno estaba haciendo cuanto estaba a su alcance para restablecer los derechos humanos y libertades fundamentales. Se refirió a las recientes medidas legislativas adoptadas por su Gobierno y dijo que esas medidas constituían un progreso considerable hacia la normalización. Aludió a la existencia de una prensa libre en Chile y dijo que, si bien existía la separación entre la Iglesia y el Estado, la cooperación y las relaciones entre ambos eran cordiales. Afirmó que unos gobiernos opuestos a Chile estaban desarrollando una campaña de difamación en gran escala contra su país. Respecto de la cooperación entre su Gobierno y el Grupo de Trabajo ad hoc, explicó las razones que habían motivado la decisión de anular la visita del Grupo a Chile, e indicó que su Gobierno podría estar dispuesto a cooperar con el Grupo de Trabajo ad hoc para fijar el procedimiento que permitiría al Grupo cumplir su mandato y al Gobierno de Chile cooperar con él.

78. En la 1359ª sesión, la Comisión, a propuesta del representante de Yugoslavia, decidió, sin votación, autorizar a su Presidente a enviar un telegrama al Gobierno de Chile en el que le instaba a renunciar a juzgar en consejo de guerra a 13 personalidades chilenas y a ponerlas en libertad sin más demora.

79. Véase el texto del telegrama en el capítulo XX, sección B, decisión 1 (XXXII).

80. En la 1359ª sesión, el representante de Yugoslavia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1317), patrocinado por el Alto Volta, Austria, Cuba, Chipre, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal y Yugoslavia, a los que se sumaron posteriormente Bulgaria, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

81. En la misma sesión, el representante de Costa Rica presentó una enmienda (E/CN.4/L.1318) al proyecto de resolución.

82. En el curso del debate sobre el proyecto de resolución y la enmienda propuesta, cierto número de representantes, si bien expresaron su apoyo al proyecto de resolución, estimaron que la Comisión debería ocuparse de los asuntos relativos a los derechos humanos, no solamente en Chile, sino también en otros países donde se producían violaciones de derechos humanos.

83. En la 1360ª sesión, el representante de Costa Rica retiró su enmienda (E/CN.4/L.1318).

84. En la misma sesión, el Director de la División de Derechos Humanos hizo una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1317; dicha exposición se distribuyó ulteriormente como documento E/CN.4/L.1322.

85. En la 1360ª sesión, celebrada el 19 de febrero de 1976, el proyecto de resolución E/CN.4/L.1317 fue aprobado por 26 votos a favor, 2 en contra y 4 abstenciones.

86. Véase el texto de la resolución en el capítulo XX, sección A, resolución 3 (XXXII).

VII. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL

87. La Comisión examinó el tema 10 del programa en sus sesiones 1366ª a 1371ª, celebradas los días 24, 26 y 27 de febrero y 1º de marzo de 1976.

88. En su resolución 3 (XXX), la Comisión había decidido incluir esta cuestión, como asunto prioritario, en el programa de su 32º período de sesiones. La Comisión tuvo ante sí el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 28º período de sesiones (E/CN.4/1180), en el que constaban los resultados de su examen del informe preliminar presentados por el Sr. Ahmed M. Khalifa, Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/L.624).

89. La Comisión, en su 1371ª sesión, escuchó una declaración del observador de Hungría. El observador de la Federación Sindical Mundial hizo una declaración en la 1367ª sesión y el observador de la South West Africa People's Organisation, en la 1370ª sesión.

90. En el curso del debate general, varios representantes manifestaron su grave preocupación por el hecho de que, pese a todos los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas y la comunidad mundial, los regímenes racistas del Africa meridional siguiesen aplicando una política de apartheid y cometiendo flagrantes y masivas violaciones de los derechos humanos, que afectaban a la mayoría de los habitantes. Se opinó también que una de las razones de la persistencia de esta situación era la ayuda que varios países, que fueron considerados partidarios del apartheid, prestaban a esos regímenes. Algunos oradores indicaron que esa asistencia podía considerarse como uno de los principales obstáculos para el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos en esos territorios y condenaron tal asistencia. Varios oradores indicaron que el apoyo que recibían los regímenes racistas era cada vez mayor y señalaron especialmente a la atención de la Comisión los efectos potencialmente peligrosos de la ayuda en las esferas militar y nuclear. Los mismos oradores rechazaron el argumento de que las relaciones económicas con esos regímenes y las inversiones extranjeras en el Africa meridional podían mejorar la situación económica y las condiciones de vida de la mayoría de las personas afectadas. Los esfuerzos para reforzar las sanciones con miras al aislamiento de Sudáfrica y a la interrupción de la asistencia prestada a los regímenes racistas recibieron un enérgico apoyo. Se encareció también la necesidad de prestar ayuda a los movimientos de liberación.

91. Otros oradores, cuyos países mantenían relaciones comerciales con Sudáfrica, señalaron que aunque sus gobiernos condenaban la política de apartheid, no aceptaban el argumento de que por comerciar con un país cuya ideología no suscribían estaban contribuyendo a la ideología de ese país o haciéndose cómplices de ella. Se expresó la opinión de que una actitud de ostracismo y boicot menoscabaría la capacidad de los gobiernos que mantienen relaciones económicas con Sudáfrica de influir para que se invirtiesen o modificasen las prácticas racistas aborrecibles. Se opinó que el comercio contribuía a aumentar la riqueza general, incluso la de los grupos menos privilegiados y, por consiguiente, a mejorar su situación. Sin embargo, muchos oradores no estuvieron de acuerdo en ello.

92. Se sugirió que el Relator Especial tuviese en cuenta, en la preparación de su informe, las deliberaciones de la Comisión sobre este tema. Los miembros de la Comisión dieron las gracias al Relator Especial por su informe preliminar; se manifestó la esperanza de que se completase el informe final a tiempo para que lo examinase la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

93. Bulgaria, Cuba, Chipre, Egipto, la India, Panamá, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1316); hizo la presentación del proyecto de resolución el representante de la India en la 1369ª sesión. En la 1370ª sesión el Alto Volta y el Perú se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

94. El proyecto de resolución fue sometido a votación en la 1371ª sesión, celebrada el 1º de marzo de 1976. A petición del representante de Cuba, se procedió a una votación nominal.

95. El proyecto de resolución fue aprobado por 24 votos a favor, 4 en contra y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alto Volta, Bulgaria, Costa Rica, Cuba, Chipre, Ecuador, Egipto, India, Irán, Jordania, Líbano, Lesotho, Pakistán, Panamá, Perú, República Arabe Libia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Turquía, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania (República Federal de), Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Austria, Canadá, Italia, Uruguay.

96. Véase el texto del proyecto de resolución en el capítulo XX, sección A, resolución 6 (XXXII).

VIII. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUIDA LA CUESTION DEL
PROGRAMA DE TRABAJO A LARGO PLAZO DE LA COMISION

97. La Comisión examinó el tema 7 de su programa en sus sesiones 1361ª a 1369ª y 1374ª celebradas del 20 al 27 de febrero y el 3 de marzo de 1976.

98. En su 30º período de sesiones, en relación con su examen del tema "Necesidad de seguir promoviendo y desarrollando el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales", la Comisión aprobó la resolución 10 (XXX), en la cual decidió examinar la cuestión de un programa de trabajo a largo plazo en su 31º período de sesiones y pidió al Secretario General que invitara a los Estados Miembros a presentar propuestas y opiniones sobre el programa de trabajo de la Comisión y que presentara un análisis de las propuestas recibidas a la Comisión en su 31º período de sesiones. En su resolución 10 (XXXI), aprobada el 5 de marzo de 1975, la Comisión volvió a pedir al Secretario General que invitara a los Estados Miembros que no hubieran enviado todavía sus opiniones o sugerencias a que lo hicieran, y pidió al Secretario General que, teniendo en cuenta la necesidad de establecer un programa de trabajo unificado a largo plazo en materia de derechos humanos, le presentara en su 32º período de sesiones informes sobre una serie de cuestiones. La Comisión decidió, en su decisión 8 (XXXI), aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/L.1285, relativo a la necesidad de seguir promoviendo y desarrollando el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y las enmiendas al mismo (E/CN.4/L.1307) hasta su 32º período de sesiones, concediéndole alta prioridad.

99. En su 32º período de sesiones la Comisión tuvo ante sí el análisis de las respuestas recibidas de los Estados Miembros (E/CN.4/1168 y Add.1 a 3), preparado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 10 (XXX) y 10 (XXXI) de la Comisión. Además, el Secretario General presentó a la Comisión cinco informes (E/CN.4/1189, 1190, 1191, 1192 y Corr.1 y 1193) que trataban de diversas cuestiones relativas a la labor realizada en materia de derechos humanos en el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas.

100. Varios representantes expresaron la opinión de que la Comisión debería prestar una atención urgente a las medidas que pudieran reforzar la paz y la seguridad internacionales, pues los problemas del desarrollo económico y social y del pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales no se podrían resolver más que en condiciones de paz y seguridad. Dijeron que entre las violaciones más flagrantes de los derechos humanos figuraban las políticas de agresión, de represión de los movimientos de liberación, el colonialismo, el racismo y el apartheid, y que la guerra de agresión era la contravención más grave de todos los derechos y libertades fundamentales y, sobre todo, del derecho a la vida misma. Algunos oradores se refirieron al Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, en la cual los participantes declararon, entre otras cosas, que tenían plena conciencia de la necesidad de que cada uno de ellos hiciera su contribución al robustecimiento de la paz y de la seguridad mundiales y a la promoción de los derechos fundamentales, del progreso económico y social y del bienestar de todos los pueblos. Estos representantes opinaron que el Acta Final de dicha Conferencia tenía una importancia fundamental para los derechos humanos, no sólo en Europa sino también en todo el mundo.

101. Sin embargo, otros representantes consideraron que la Comisión de Derechos Humanos no estaría justificada si aislara el derecho a la vida como derecho de suprema importancia por encima de todos los demás derechos humanos. A juicio de estos oradores, si bien las condiciones de paz y de seguridad internacionales constituían importantes factores en la promoción de los derechos humanos, debía destacarse por otra parte que las violaciones de los derechos humanos, entre ellas la tortura generalizada y la opresión de las libertades individuales, figuraban entre las principales causas de tirantez, de violencia y de guerras. Recordaron que muchas personas heroicas habían dado sus vidas en defensa de las libertades humanas. Consideraron que la responsabilidad primordial de la Comisión se hallaba en la esfera de la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y no en la de la paz y la seguridad internacionales, que era de la competencia del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. Estos representantes expresaron objeciones a que la Comisión de Derechos Humanos interpretara el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, por considerar en particular que la mayoría de los Estados participantes en esa Conferencia no se hallaban representados en la Comisión.

102. La Comisión se ocupó de las cuestiones relativas al carácter y el alcance de sus responsabilidades y la organización de sus actividades futuras. Los miembros de la Comisión formularon varias sugerencias acerca de cuestiones de organización como la agrupación de temas, la duración y la periodicidad de sus períodos de sesiones y la posibilidad de establecer más órganos auxiliares que se ocuparan de cuestiones relativas a la reestructuración de la propia Comisión y la conveniencia de recomendar que ésta se transformara en un órgano de expertos que ocuparían sus puestos a título individual. Se expresó la opinión de que la Comisión debería concentrarse en su programa de trabajo a largo plazo y no en cualquier posible reestructuración de la Comisión. Algunos representantes hablaron en contra de la creación de cualesquiera procedimientos que condujesen a interferencias en los asuntos internos de los Estados, poniendo de relieve que las actividades de todos los órganos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos tienen que basarse en el principio de la igualdad soberana de los Estados y en los demás principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas.

103. También se mencionaron cuestiones relativas a la posición de la Comisión en la estructura de las Naciones Unidas y su relación con otros órganos. Varios miembros destacaron que cuando el Consejo Económico y Social decidiera en su 60º período de sesiones el procedimiento para la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, podría pedir a la Comisión de Derechos Humanos que desempeñara una importante función en virtud del artículo 19 de dicho instrumento. Convendría que la Comisión autorizase a su Mesa a reunirse durante algunos días antes de su próximo período de sesiones y, conforme a las decisiones del Consejo relativas a la aplicación del Pacto, formulase propuestas concretas acerca del programa de trabajo a largo plazo, propuestas que la Comisión podría examinar en su 33º período de sesiones.

104. En la 1365ª sesión, la Sra. Rajan Nehru, que había representado a la Comisión de Derechos Humanos en la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, de conformidad con la resolución 1940 (LVIII) del Consejo Económico y Social, informó a la Comisión sobre las actividades de esa Conferencia Mundial.

105. En la 1374ª sesión varios miembros de la Comisión apoyaron una propuesta formulada inicialmente por el representante de Austria en el sentido de que el informe de la Sra. Nehru se publicara como documento de la Comisión. El Secretario de la Comisión hizo una declaración acerca de las consecuencias financieras probables de la propuesta. En la misma sesión, la Comisión decidió que el informe de la Sra. Nehru se publicara como documento de la Comisión 9/ (véase el capítulo XX, sección B, decisión 2 (XXXII)).

Presentación de proyectos de resolución

106. En la 1361ª sesión, celebrada el 20 de febrero de 1976, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1319), que copatrocinaron Bulgaria y la República Socialista Soviética de Bielorrusia, para reemplazar el proyecto de resolución E/CN.4/L.1285, que se había presentado a la Comisión en su 31º período de sesiones, celebrado en 1975.

107. En la 1363ª sesión, celebrada el 23 de febrero de 1976, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre también de la República Federal de Alemania y de Italia, presentó varias enmiendas (E/CN.4/L.1323) al proyecto de resolución E/CN.4/L.1319.

108. En la 1363ª sesión, el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1324). En la 1366ª sesión, la Comisión decidió, a petición del representante del Canadá, que respondía a las sugerencias formuladas por varios oradores, examinar el proyecto de resolución (E/CN.4/L.1324) en su 33º período de sesiones, teniendo en cuenta los procedimientos que el Consejo Económico y Social pudiera considerar oportuno establecer para la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase el capítulo XX, sección B, decisión 3 (XXXII)).

109. En la 1364ª sesión, celebrada el 23 de febrero de 1976, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1325).

110. En la 1368ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 1976, el representante del Senegal presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1327), patrocinado por Cuba, Chipre, Egipto, India, Líbano, Perú, Senegal y Yugoslavia.

111. El 27 de febrero de 1976, Costa Rica, Egipto, Lesotho y Sierra Leona presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1330). En la 1374ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 1976, el representante de Sierra Leona presentó una versión revisada del proyecto de resolución (E/CN.4/L.1330/Rev.1), patrocinada por Costa Rica, Egipto y Sierra Leona. Los patrocinadores aceptaron una enmienda verbal al proyecto de resolución revisado propuesta por el representante de Jordania en el sentido de insertar las palabras "con carácter prioritario" antes de las palabras "en cada período de sesiones", al final del párrafo 5 de la parte dispositiva. Asimismo aceptaron una enmienda verbal propuesta por el representante de Yugoslavia en el sentido de insertar en el párrafo 2 de la parte dispositiva las palabras "mundiales y" antes de la palabra "regionales". Una enmienda de Austria (E/CN.4/L.1332) al proyecto de resolución E/CN.4/L.1330 fue retirada por su patrocinador. Conforme a esa enmienda se hubiera añadido al proyecto de resolución un nuevo párrafo 3 en la

9/ El informe se publicó ulteriormente como documento E/CN.4/1210.

parte dispositiva, en virtud del cual la Comisión recomendaría al Consejo Económico y Social que estudiara la posibilidad de organizar una conferencia mundial sobre los derechos humanos en la fecha más próxima posible a 1978, trigésimo aniversario de la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, a fin de considerar qué medidas adicionales podrían adoptarse para la promoción y el fomento de los derechos humanos en todo el mundo.

Votaciones

112. En la 1369ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 1976, la Comisión decidió, a propuesta del representante del Perú y por 20 votos a favor, 1 en contra y 7 abstenciones, dar prioridad en la votación al proyecto de resolución E/CN.4/L.1327.

113. A petición del representante del Senegal el proyecto de resolución E/CN.4/L.1327 se sometió a votación nominal. El proyecto de resolución quedó aprobado por 22 votos a favor, 7 en contra y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bulgaria, Costa Rica, Cuba, Chipre, Ecuador, Egipto, India, Irán, Jordania, Líbano, Lesotho, Pakistán, Panamá, Perú, República Árabe Libia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania (República Federal de), Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía.

Abstenciones: Austria.

114. Véase el texto de la resolución en el capítulo XX, sección A, resolución 5 (XXXII).

115. Tras aprobarse el proyecto de resolución E/CN.4/L.1327, la Comisión decidió, por 16 votos a favor, 8 en contra y 5 abstenciones, que no se sometieran a votación los proyectos de resolución E/CN.4/L.1319 y E/CN.4/L.1325.

116. En la 1374ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 1976, la Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.4/L.1330/Rev.1, con las modificaciones introducidas verbalmente, sin someterlo a votación. El representante de la India hizo una declaración en esa sesión.

117. Véase el texto de la resolución en el capítulo XX, sección A, resolución 7 (XXXII).

IX. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUSO LA POLITICA DE DISCRIMINACION RACIAL Y DE SEGREGACION Y LA POLITICA DE APARTHEID, EN TODOS LOS PAISES Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

118. La Comisión examinó el tema 13 del programa con sus subtemas, en sus sesiones 1367ª, 1369ª y 1371ª a 1378ª, celebradas los días 26 y 27 de febrero y 1º a 5 de marzo de 1976.

119. En relación con el tema en conjunto se presentaron a la Comisión los siguientes documentos: una lista de las decisiones pertinentes aprobadas por los órganos de las Naciones Unidas durante el año 1975 (E/CN.4/923/Add.9); el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 28º período de sesiones (E/CN.4/1180); dos declaraciones relativas a este tema emitidas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en 1975 (E/CN.4/1181); una nota del Secretario General con los informes anuales sobre discriminación racial presentados por la OIT y la UNESCO a la Comisión en conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General (E/CN.4/1200 y Add.1); un informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la resolución 4 (XXXI) de la Comisión y de la resolución 3450 (XXX) de la Asamblea General (E/CN.4/1186 y Corr.1); una nota verbal, de fecha 21 de octubre de 1975, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1202); una carta de fecha 27 de enero de 1976 dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Portugal ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1203); una carta de 11 de febrero de 1976 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1206); una carta de fecha 27 de febrero de 1976 dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1208); una carta de fecha 25 de febrero de 1976, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1209).

120. En la 1377ª sesión de la Comisión hicieron declaraciones los observadores de Israel y de la República Árabe Siria. En la misma sesión hizo una declaración un representante de la UNESCO.

121. En la 1378ª sesión hicieron declaraciones los observadores del African National Council de Zimbabwe y del Pan-Africanist Congress of Azania (Sudáfrica).

122. La Comisión escuchó también a los observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Amnesty International, Liga contra la Esclavitud, Consejo Mundial de la Paz y Grupo pro Derechos de las Minorías.

123. El debate general sobre el tema en su conjunto queda reflejado en las actas resumidas correspondientes a las sesiones 1367ª, 1369ª, 1371ª, 1372ª, 1377ª y 1378ª. Este debate trató de cuestiones relativas al mecanismo existente de las Naciones Unidas para ocuparse de las denuncias de violaciones de los derechos humanos, de

las posibilidades de modificar el sistema actual y de los efectos para este sistema de la entrada en vigor de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Durante el debate del tema en su conjunto se denunciaron violaciones de los derechos humanos en relación con determinadas situaciones imperantes en algunos países. Estas denuncias, así como las respuestas hechas a ellas por los representantes de los gobiernos interesados, se resumen en las actas de las sesiones citadas.

124. En la 1369ª sesión, el representante de la India presentó un proyecto de resolución sobre los derechos humanos en Chipre, patrocinado por Cuba, Egipto, la India, Panamá, el Senegal y Yugoslavia (E/CN.4/L.1328). Tras una declaración del representante de Turquía, este proyecto de resolución quedó aprobado sin votación. Tras aprobarse la resolución hicieron uso de la palabra los representantes de Chipre, Italia, Irán, Pakistán, la República Federal de Alemania y el observador de Grecia. A petición de los representantes de Chipre, el Pakistán y Turquía sus respectivas declaraciones figuran en el acta resumida de la reunión.

125. Véase el texto de la resolución en el capítulo XX, sección A, resolución 4 (XXXII).

126. En la 1377ª sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución sobre el procedimiento establecido en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social (E/CN.4/L.1333/Rev.1).

127. En la misma sesión el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1336), que después pasaron también a patrocinar Austria, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania, relativo a los presos políticos.

128. La Comisión decidió en la misma sesión aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/L.1336 hasta su 33º período de sesiones y concederle prioridad en ese período de sesiones (véase el capítulo XX, sección B, decisión 4 (XXXII)).

129. En la 1377ª sesión quedó aprobada por 17 votos a favor, 8 en contra y 5 abstenciones una propuesta del representante de la India de que no se adoptara decisión alguna sobre el proyecto de resolución E/CN.4/L.1333/Rev.1. La Comisión decidió después, sin votación, aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/L.1333/Rev.1 hasta su 33º período de sesiones (véase el capítulo XX, sección B, decisión 5 (XXXII)).

A. Informe del Grupo Especial de Expertos

130. La Comisión examinó el punto a) del tema 13 en sus sesiones 1371ª, 1372ª, 1374ª y 1376ª, celebradas del 1º al 4 de marzo de 1976.

131. En su resolución 5 (XXXI) de 14 de febrero de 1975, la Comisión decidió que el Grupo Especial de Expertos continuara observando y fiscalizando minuciosamente la evolución de la política de apartheid y de discriminación racial en el marco de la situación que prevalecía en Namibia y en Rhodesia del Sur. En la misma resolución, la Comisión pidió al Grupo que estudiara los sistemas de cárceles privadas y de

granjas cárceles, el desarrollo de la política de territorios patrios y sus efectos en el derecho a la libre determinación, así como el sistema de trabajo en las granjas en la República de Sudáfrica y las consecuencias del apartheid en lo que respectaba a la familia africana e investigara las dificultades especiales de los movimientos de estudiantes en Sudáfrica y en Namibia. Se pidió al Grupo que presentara a la Comisión un informe provisional en su 32º período de sesiones.

132. En consecuencia, la Comisión dispuso de un informe provisional (E/CN.4/1187) del Grupo Especial de Expertos preparado en cumplimiento de la resolución 5 (XXXI) de la Comisión.

133. La Comisión también dispuso del informe del Grupo Especial de Expertos preparado en cumplimiento de la resolución 1796 (LIV) y de las decisiones 18 (LVI) y 25 (LVII) del Consejo Económico y Social y presentado al Consejo en su 58º período de sesiones (E/5622). En ese período de sesiones, por su decisión 83 (LVIII), de 6 de mayo de 1975, el Consejo decidió invitar a la Comisión de Derechos Humanos a que examinara este informe debidamente en su 32º período de sesiones y a que transmitiera sus observaciones al Consejo en su 60º período de sesiones.

134. En su 1376ª sesión, la Comisión escuchó una declaración del observador de la OUA.

135. En la 1371ª sesión de la Comisión, el Presidente del Grupo Especial de Expertos, Sr. Kéba M'Baye, presentó el informe del Grupo (E/CN.4/1187) y señaló en particular las conclusiones y recomendaciones concretas que figuraban en el informe. También señaló a la atención de la Comisión la decisión 83 (LVIII) del Consejo Económico y Social.

136. Participaron en el debate del tema los representantes de Austria, Canadá, los Estados Unidos de América, el Reino Unido, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Unida de Tanzania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el observador de la República Democrática Alemana. La Comisión expresó su agradecimiento al Grupo Especial de Expertos por su informe. Las declaraciones formuladas constan en forma resumida en las actas de las sesiones 1372ª a 1376ª.

137. En la 1372ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 1976, Egipto, Jordania, la República Árabe Libia, la República Unida de Tanzania y Sierra Leona presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1326).

138. En la 1376ª sesión se pidió que se sometieran a votación por separado los siguientes párrafos del proyecto de resolución recomendado por la Comisión en el párrafo 7 del proyecto de resolución, para la aprobación del Consejo Económico y Social: a) el representante de los Estados Unidos de América pidió que se votara por separado sobre el cuarto párrafo del preámbulo y el párrafo 2 de la parte dispositiva; b) el representante de Austria pidió que se votara por separado sobre el párrafo 4 de la parte dispositiva.

139. El cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución que se recomendaba al Consejo Económico y Social fue aprobado por 23 votos a favor, 1 en contra y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alto Volta, Bulgaria, Cuba, Chipre, Ecuador, Egipto, India, Irán, Jordania, Lesotho, Líbano, Pakistán, Panamá, Perú, República Árabe Libia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania (República Federal de), Austria, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Uruguay.

140. El párrafo 2 de la parte dispositiva fue aprobado por 23 votos contra 7 y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alto Volta, Bulgaria, Cuba, Chipre, Ecuador, Egipto, India, Irán, Jordania, Lesotho, Líbano, Pakistán, Panamá, Perú, República Árabe Libia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania (República Federal de), Austria, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Uruguay.

141. El párrafo 4 de la parte dispositiva fue aprobado por 22 votos contra 6 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alto Volta, Bulgaria, Cuba, Chipre, Ecuador, Egipto, India, Jordania, Lesotho, Líbano, Pakistán, Panamá, Perú, República Árabe Libia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania (República Federal de), Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Austria, Irán, Uruguay.

142. En la misma sesión, por 24 votos contra ninguno, y 7 abstenciones, se aprobó el proyecto de resolución E/CN.4/L.1326, en su totalidad. A petición del representante del Senegal se procedió a votación nominal. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alto Volta, Austria, Bulgaria, Cuba, Chipre, Ecuador, Egipto, India, Irán, Jordania, Lesotho, Líbano, Pakistán, Panamá, Perú, República Árabe Libia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Abstenciones: Alemania (República Federal de), Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

143. Véase el texto de la resolución en el capítulo XX, sección A, resolución 8 (XXXII).

B. Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 31º período de sesiones

144. La Comisión examinó el punto b) del tema 13 en sus 1373ª, 1375ª y 1376ª sesiones (privadas) celebradas los días 2, 3 y 4 de marzo de 1976 y algunas cuestiones de procedimiento relativas a dicho tema en su 1377ª sesión (pública) celebrada el 4 de marzo de 1976.

145. La Comisión dispuso de documentos confidenciales que contenían material que le había sido remitido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y de las observaciones comunicadas al respecto por los gobiernos, así como de un informe confidencial que presentó a la Comisión su grupo de trabajo establecido en virtud de la decisión 7 (XXXI) de la Comisión para que examinase las situaciones que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías transmitiese a la Comisión con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo. La Comisión dispuso asimismo de los capítulos pertinentes del informe de la Subcomisión sobre su 28º período de sesiones relativos al tema (E/CN.4/1180, caps. IX y XI).

146. Los puntos de vista expresados y las medidas adoptadas por la Comisión durante su examen del tema en sesión privada son confidenciales, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, y constan en sus actas resumidas confidenciales. Es posible que algunas de las decisiones adoptadas por la Comisión en sesión privada requieran la aprobación del Consejo Económico y Social y se transmitirán al Consejo del modo que proceda.

147. En su 1377ª sesión (pública) la Comisión aprobó decisiones de carácter general relativas a: a) el establecimiento de un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros para examinar las situaciones transmitidas a la Comisión con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo; y b) la comunicación de las actas confidenciales de la Comisión y de otros documentos conexos a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y al Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de dicha Subcomisión (véase el capítulo XX, sección B, decisiones 6 a) y b) (XXXII)).

148. En la 1379ª sesión se anunció que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el Sr. Yvon Beaulne (Canadá), el Sr. Aleksandar Bozović (Yugoslavia) y el Sr. Fulgence Seminega (Rwanda) eran designados para formar parte del Grupo de Trabajo integrado por cinco miembros de la Comisión establecido por ésta en su decisión 6 a) (XXXII). Se convino en que el Presidente designaría el cuarto y quinto miembros tras celebrar las oportunas consultas con los miembros asiáticos y latinoamericanos de la Comisión, respectivamente; en el caso de que cualquier miembro del Grupo de Trabajo no pudiese asistir a las reuniones del Grupo, el Presidente estaría facultado para designar en su lugar a otro miembro del mismo grupo regional, tras celebrar las consultas oportunas.

X. ESTUDIO, EN COLABORACION CON LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS, SOBRE LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON EL APARTHEID, EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL; APLICACION DEL PROGRAMA PARA EL DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

149. La Comisión examinó el tema 14 en sus sesiones 1377ª y 1378ª, celebradas el 4 y 5 de marzo de 1976.

150. En la 1377ª sesión, el representante del Pakistán presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1339) patrocinado por Cuba, Egipto, la India, Jordania, el Pakistán, la República Unida de Tanzania, el Senegal y Yugoslavia.

151. En la 1378ª sesión, los representantes de Austria, Canadá, Ecuador, la India, Panamá y Sierra Leona explicaron cuál sería su voto, y el representante de los Estados Unidos de América explicó por qué no participaría en la votación.

152. En la misma sesión se aprobó el proyecto de resolución (E/CN.4/L.1339) por 19 votos a favor, 8 en contra y 1 abstención. Con posterioridad a la votación explicaron su voto Egipto, Jordania, Lesotho, el Líbano, Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (que habló en nombre de Francia, Italia y la República Federal de Alemania), la República Árabe Libia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

153. Véase el texto de la resolución en el capítulo XX, sección A, resolución 9 (XXXII).

XI. DERECHOS HUMANOS Y PROGRESOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS

154. La Comisión examinó el tema 11 de su programa en su 1379ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1976.

155. La Comisión tuvo ante sí: un informe del Secretario General sobre protección de la persona humana y de su integridad física e intelectual ante los progresos de la biología, la medicina y la bioquímica, preparado de conformidad con el apartado d) del párrafo 1 de la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General (E/CN.4/1172 y Corr.2 y Add.1 a 3); un análisis de las opiniones y observaciones de los gobiernos y de los organismos especializados, preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 2 (XXX) de la Comisión (E/CN.4/1194); una nota del Secretario General sobre información recibida de los gobiernos en virtud del párrafo 2 de la resolución 3268 (XXIX) de la Asamblea General (E/CN.4/1195); una nota del Secretario General acerca del efecto de los progresos científicos y tecnológicos sobre los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/1198); un informe del Secretario General sobre el equilibrio que debe establecerse entre el progreso científico y tecnológico y la elevación intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad (E/CN.4/1199 y Add.1); una nota del Secretario General sobre el programa de trabajo, preparado de conformidad con la resolución 11 (XXXI) de la Comisión (E/CN.4/L.1313). La Comisión tuvo también ante sí un informe de la UNESCO sobre el efecto de los progresos científicos y tecnológicos sobre los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/1196).

156. La Comisión escuchó una declaración del representante de la UNESCO.

157. Francia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1340). La Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

158. Véase el texto de la resolución en el capítulo XX, sección A, resolución 11 (XXXII).

XII. TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
EN RELACION CON LA DETENCION Y EL ENCARCELAMIENTO

159. El tema 16 del programa, "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con la detención y el encarcelamiento", tenía los subtemas siguientes: a) Medidas necesarias para asegurar la efectiva observancia de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (resolución 3453 (XXX) de la Asamblea General); b) Informes del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia (resolución 1584 (L) del Consejo Económico y Social y resolución 12 (XXXI) de la Comisión); c) Estudio del derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, estudio del derecho del detenido a comunicarse con quienes precise consultar para asegurar su defensa o proteger sus intereses esenciales y proyecto de principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso (resolución 23 (XXV) y decisión 12 (XXXI) de la Comisión); d) Elaboración de un conjunto de principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, sobre la base del Estudio del derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado y del proyecto de principios que figura en dicho Estudio (resolución 3453 (XXX) de la Asamblea General).

160. La Comisión de Derechos Humanos examinó el tema en su 1378ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1976.

161. La Comisión tuvo a la vista el texto de la resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General, que contiene la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Se informó a la Comisión de que, en virtud de la resolución 3453 (XXX), la Asamblea General había pedido a la Comisión que, en su 32º período de sesiones, estudiase la cuestión de la tortura así como cualquier medida necesaria para: a) asegurar la efectiva observancia de la mencionada Declaración, y b) elaborar un conjunto de principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, sobre la base del Estudio del derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado 10/ y del proyecto de principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso que figura en dicho Estudio. La Comisión tuvo también a la vista, entre otras cosas, un compendio analítico de información y comentarios de los Estados miembros, preparado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 3218 (XXIX) de la Asamblea General (A/10158 y Corr.1 y Add.1); el texto de la resolución 4 (XXVIII) aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías; un informe preparado por el Secretario General sobre las deliberaciones y recomendaciones del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, así como las decisiones de la Asamblea General al respecto (E/CN.4/1190); el Estudio del derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado y del proyecto de principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso que figura en dicho Estudio.

10/ Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 65.XIV.2.

162. La Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1329), de fecha 26 de febrero de 1976, presentado por Austria, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, la República Federal de Alemania y Turquía.

163. El representante de Yugoslavia presentó verbalmente las siguientes enmiendas, que fueron aceptadas por los patrocinadores: suprimir los párrafos 3, 5 y 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A; sustituir la palabra "documentos" en el inciso iv) del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución B por las palabras "documentos e informes"; sustituir el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución B por el texto siguiente:

5. Decide examinar con prioridad en su 33º período de sesiones el tema titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular el conjunto de principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

164. La Comisión, en su 1378ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1976, aprobó sin someterlo a votación el proyecto de resolución con las enmiendas presentadas verbalmente. Los representantes de Canadá, la India y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron declaraciones para explicar su voto.

165. Véase el texto de la resolución en el capítulo XX, sección A, resolución 10 (XXXII).

XIII. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

166. La Comisión examinó el tema 15 del programa en su 1379ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1976.

167. En su 1337ª sesión, celebrada el 3 de febrero de 1976, la Comisión, teniendo en cuenta que el 3 de enero de 1976 había entrado en vigor el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que el próximo 23 de marzo de 1976 entraría en vigor el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, había decidido incluir en su programa un tema titulado "Situación de los pactos internacionales de derechos humanos". Las cuestiones relativas a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fueron examinadas por la Comisión en relación con el tema 6 (véase supra, cap. II).

168. En la 1379ª sesión, la Comisión tuvo a su consideración un proyecto de resolución (E/CN.4/1335/Rev.1) presentado por la República Socialista Soviética de Bielorrusia. El representante del Uruguay propuso verbalmente que, en el párrafo 1 de la parte dispositiva, después de las palabras "y Políticos" se insertasen las palabras "y su Protocolo Facultativo". El autor del proyecto aceptó la enmienda del Uruguay e hizo una nueva revisión oral del párrafo 1 de la parte dispositiva.

169. En la misma sesión el proyecto de resolución, en su forma enmendada verbalmente, fue aprobado sin votación.

170. Véase el texto de la resolución en el capítulo XX, sección A, resolución 12 (XXXII).

XIV. PROYECTO DE DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DE DISCRIMINACION POR MOTIVOS DE RELIGION O CREENCIA

171. La Comisión examinó el tema 12 del programa en su 1379ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1976.

172. La Asamblea General, en su resolución 3267 (XXIX), había pedido a la Comisión que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones un proyecto único de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias. Por su decisión 11 (XXXI), la Comisión informó a la Asamblea de que, si bien había realizado algunos progresos en la aplicación de la resolución 3267 (XXIX) de la Asamblea General, no había terminado su labor sobre el proyecto de declaración.

173. En su 1338ª sesión, la Comisión decidió establecer un Grupo de Trabajo oficioso, abierto a todos sus miembros, para continuar el examen de un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencia.

174. En la 1379ª sesión de la Comisión, el Presidente/Relator del grupo de trabajo oficioso presentó el informe del grupo (E/CN.4/L.1338), que se reproduce más adelante (párr. 177).

175. En la 1379ª sesión, el representante de Austria modificó verbalmente un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1331) presentado por su delegación el 27 de febrero de 1976.

176. Tras un debate, el representante de Austria afirmó que no insistiría en que se sometiera a votación su proyecto de resolución; en su lugar, propuso que la Comisión decidiera establecer un Grupo de Trabajo abierto, que se reuniría tres veces por semana a partir de la primera semana del 33º período de sesiones de la Comisión, por un total de 15 sesiones, y pedir al Secretario General que proporcionase los medios necesarios para la labor del Grupo de Trabajo. Después de escuchar una exposición de las probables consecuencias administrativas y financieras de los servicios adicionales necesarios, la Comisión aprobó la propuesta de Austria sin votación (véase el capítulo XX, sección B, decisión 7 (XXXII)).

177. El informe del grupo de trabajo (E/CN.4/L.1338) decía lo siguiente:

"...

2. El grupo de trabajo oficioso celebró siete sesiones, los días 10, 13, 17, 20, 24 y 27 de febrero y 2 de marzo de 1976. En la sesión del 10 de febrero de 1976, el grupo de trabajo oficioso eligió por unanimidad al Sr. Pierre Juvigny (Francia) para el cargo de Presidente/Relator.

3. Es de recordar que el grupo de trabajo oficioso establecido por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 30º y 31º había aprobado, con carácter provisional, el título de un proyecto de declaración y siete párrafos de su preámbulo.

Examen del quinto párrafo del preámbulo

4. Es de notar que en el 31º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos el representante de la RSS de Bielorrusia y el representante de los Países Bajos presentaron sendos textos para este párrafo a/. El texto presentado por la RSS de Bielorrusia, en su forma revisada, decía así:

Considerando que es esencial que se contribuya a la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo concerniente a la libertad de religión o de creencia y se impida su empleo abusivo con fines políticos o de otra índole incompatibles con los propósitos y principios de la presente Declaración.

El texto presentado por los Países Bajos decía así:

Considerando que es esencial que los gobiernos, las organizaciones y los particulares procuren fomentar, por la enseñanza y por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo concerniente a la libertad de religión o de creencia, y que no participen en ninguna actividad ni lleven a cabo acto alguno encaminado a la destrucción de cualesquiera de los propósitos y principios establecidos en la presente Declaración.

5. Tras un debate, especialmente sobre la expresión "empleo abusivo", el representante de la RSS de Bielorrusia presentó un texto revisado en el que se tenían en cuenta varias propuestas y sugerencias. Este texto, que fue aprobado por el grupo, dice así:

Considerando que es esencial que se contribuya a la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo concerniente a la libertad de religión o de creencia y se impida el empleo de la religión o de las creencias con fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas, con los otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y con los propósitos y principios de la presente Declaración.

6. El representante de Bulgaria no insistió en mantener una propuesta encaminada a declarar en el quinto párrafo del preámbulo que la religión o las creencias no deberían emplearse con fines incompatibles con la legislación nacional. No obstante, se reservó el derecho de pedir que se tenga debidamente en cuenta la legislación nacional en la parte dispositiva de la Declaración.

Examen del noveno párrafo del preámbulo

7. En el 31º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, el representante de la RSS de Bielorrusia y el representante de los Países Bajos habían presentado sendos textos para este párrafo b/. El texto presentado por la RSS de Bielorrusia decía así:

Convencidos de que el derecho a la libertad de religión o de creencia no debe ser utilizado abusivamente en forma tal que impida cualesquiera medidas encaminadas a eliminar el colonialismo y el racismo.

a/ E/CN.4/L.1311, párrs. 6 y 15.

b/ E/CN.4/L.1311, párrs. 5 y 6.

El texto presentado por los Países Bajos decía así:

Convencidos de que el derecho a la libertad de religión o de creencia no debe ser utilizado abusivamente como medio de aplicar o mantener cualesquiera ideologías o prácticas de colonialismo y de racismo.

8. El representante de la Unión Soviética propuso que, al final del texto propuesto por la RSS de Bielorrusia, se añadieran las palabras siguientes: o ponga en peligro la paz, la amistad y la cooperación internacionales entre Estados y pueblos.

9. El representante de la RSS de Bielorrusia presentó el siguiente texto revisado:

Convencidos de que el derecho a la libertad religiosa o a la libertad de convicciones no debe ser utilizado abusivamente para retardar o entorpecer cualesquiera medidas encaminadas a eliminar el colonialismo y el racismo, ni debe ser empleado como medio para imponer o mantener cualquier ideología y práctica de colonialismo y racismo, así como a frenar, entorpecer o destruir el interés por el fortalecimiento de la paz en general y de la seguridad, amistad y cooperación entre los pueblos y los Estados.

10. El representante de los Estados Unidos de América presentó la siguiente propuesta:

Convencidos de que el sentir predominante de las personas que profesan una religión y de las organizaciones religiosas es de apoyo a los esfuerzos encaminados a alcanzar los objetivos de paz mundial, igualdad social y la eliminación de todas las formas y prácticas de intolerancia racial y étnica, y de que la libertad de religión y de creencia no debe ser utilizada abusivamente como medio de seguir una ideología o práctica contraria a esos objetivos.

11. El representante de la República Federal de Alemania sugirió que en la primera parte del texto presentado por los Estados Unidos, se sustituyeran las palabras "el sentir predominante" por "los esfuerzos".

12. El representante de Austria propuso que la primera parte de la propuesta de los Estados Unidos, hasta la palabra "esfuerzos", se sustituyera por el texto siguiente: "Convencidos de que las organizaciones religiosas contribuyen a los esfuerzos..." y que al final de la misma propuesta se reemplazaran las palabras "ideológica o práctica" por las palabras "ideología o práctica ideológica".

13. El representante del Canadá propuso que la primera parte del texto presentado por los Estados Unidos, desde "el sentir predominante" hasta "de apoyo a", se sustituyera por las palabras "es esencial que se apoyen...". En consecuencia la propuesta enmendada diría así: "Convencidos de que es esencial que se apoyen los esfuerzos encaminados a alcanzar los objetivos...".

14. El representante de la RSS de Bielorrusia propuso que al final de la propuesta de los Estados Unidos, tal como había sido enmendada por el representante del Canadá, se agregaran las siguientes palabras: "en particular la ideología y práctica del colonialismo y el racismo".

15. Se señaló que la religión organizada y las creencias habían desempeñado un papel en la lucha contra el colonialismo y el racismo, pero se advirtió asimismo que también habían sido utilizadas como instrumentos de colonialismo y racismo. Se consideró que la práctica de la religión no debería en ningún caso justificar la ideología y práctica del colonialismo y el racismo.

16. Varios representantes sugirieron que se pusiera fin a los esfuerzos encaminados a incluir el párrafo en cuestión en el preámbulo, dado que, entre otras cosas, el fondo de dicho párrafo ya figuraba en el quinto párrafo del preámbulo. Como solución de transacción se sugirió que el grupo de trabajo estudiara la posibilidad de incluir en la parte dispositiva los conceptos contenidos en las propuestas originales relativas al noveno párrafo del preámbulo. No obstante, otros representantes sostuvieron que era indispensable incorporar estos conceptos en un párrafo separado del preámbulo.

17. El representante del Reino Unido propuso el siguiente texto:

Convencidos de que las religiones y creencias han motivado la importante contribución que se ha hecho y se viene haciendo a la lucha contra el colonialismo y la discriminación racial, y convencidos de que el derecho a la libertad de religión o de creencia no debe ser utilizado abusivamente para impedir las medidas encaminadas a eliminar el colonialismo y la discriminación racial.

18. El representante de la RSS de Bielorrusia presentó el siguiente texto revisado:

Convencidos de que es esencial apoyar los esfuerzos encaminados a alcanzar los objetivos de paz mundial, justicia social y amistad entre los pueblos y Estados, y de que la libertad de religión y de creencia no debe ser utilizada abusivamente como medio de seguir una ideología o práctica contraria a esos objetivos y en particular la ideología y práctica del colonialismo y el racismo.

19. Por falta de tiempo, el grupo de trabajo oficioso no pudo aprobar un texto para el noveno párrafo del preámbulo.

Texto del título y de los párrafos del preámbulo aprobados

20. A continuación se reproduce el texto del título y de los párrafos del preámbulo del proyecto de declaración que fueron aprobados por el grupo de trabajo oficioso en los períodos de sesiones 30º, 31º y 32º de la Comisión:

Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación basadas en la religión o las creencias

1) Considerando que uno de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas es el de la dignidad e igualdad propias de todos los seres humanos, y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta y separadamente, en cooperación con la Organización, para promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión,

- 2) Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos se proclaman los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley, y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencia, incluidos los derechos de elegir y manifestar la religión y la creencia propias y de cambiar de las mismas,
- 3) Considerando que el desprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencia, causan directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad, especialmente en los casos en que sirven de medio de injerencia extranjera en los asuntos internos de otros Estados y equivalen a instigar el odio entre los pueblos y las naciones,
- 4) Considerando que la religión o la creencia, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de religión o de creencia debe ser íntegramente respetada y garantizada,
- 5) Considerando que es esencial que se contribuya a la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo concerniente a la libertad de religión o de creencia y se impida el empleo de la religión o de las creencias con fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas, con los otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y con los propósitos y principios de la presente Declaración,
- 6) Tomando nota con satisfacción de que, con los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, se han aprobado varias convenciones, algunas de las cuales han entrado en vigor, para la eliminación de diversas formas de discriminación,
- 7) Preocupados por las manifestaciones de intolerancia y por la existencia de discriminación en las esferas de la religión o creencia que aún se advierten en algunos lugares del mundo,
- 8) Decididos a adoptar todas las medidas necesarias para la rápida eliminación de dicha intolerancia en todas sus formas y manifestaciones y para prevenir y combatir la discriminación por motivos de religión o creencia."

XV. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y
PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 28º PERIODO DE SESIONES

178. En su 1379ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1976, la Comisión examinó el tema 17 del programa.

179. La Comisión dispuso del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 28º período de sesiones (E/CN.4/1180).

180. Hicieron declaraciones los representantes de Yugoslavia, Bulgaria y Austria.

181. La Comisión decidió tomar nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 28º período de sesiones (véase el capítulo XX, sección B, decisión 8 (XXXII)).

XVI. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

182. El Secretario General distribuyó a los miembros de la Comisión listas confidenciales de comunicaciones (E/CN.4/CCR.78-88), respuestas de los gobiernos (E/CN.4/GR.75/2/Add.1 a 3, 75/3, 75/4, y 75/5 y Add.1, 75/6, 75/7, 75/8, 75/9, 75/10, 75/11 y Add.1 y 75/12) y un documento confidencial de carácter estadístico (E/CN.4/CCR/Stat.17). Se distribuyó también una lista no confidencial de comunicaciones en la que se resumía brevemente cada una de las comunicaciones sobre principios de interés para la promoción del respeto y observancia universales de los derechos humanos (E/CN.4/CR.46).

XVII. EXAMEN DEL PROYECTO DE PROGRAMA DEL 33º PERIODO
DE SESIONES DE LA COMISION

183. La Comisión examinó el tema 23 de su programa en su 1379ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1976. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/L.1337) que contenía un proyecto de programa provisional para el 33º período de sesiones de la Comisión y que indicaba respecto de cada tema los documentos que habían de presentarse y las disposiciones por las que se establecía su preparación.

184. El Director de la División de Derechos Humanos, al presentar el tema, señaló que el programa provisional, que se prepararía de conformidad con el reglamento, y la documentación relacionada con él podrían verse afectados por decisiones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social.

185. Varios representantes formularon observaciones y propuestas acerca de los temas del proyecto de programa. La Comisión convino, por 14 votos contra 8 y 5 abstenciones, en incluir como subtema a) del tema 12 la "Cuestión de los derechos humanos en Chipre", en cumplimiento de su resolución 4 (XXXII).

186. La Comisión tomó nota del proyecto de programa provisional para su 33º período de sesiones, en su forma revisada para tener en cuenta las decisiones y comentarios anteriormente expuestos (véase el capítulo XX, sección B, decisión 10 (XXXII)). El proyecto de programa provisional es el siguiente 11/:

1. Elección de la Mesa
2. Aprobación del programa
3. Organización de los trabajos del período de sesiones

Se señalarán a la atención de la Comisión las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión.

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio

En la resolución 2 (XXXII) la Comisión decidió incluir este tema como cuestión de alta prioridad en el programa provisional de su 33º período de sesiones.

De conformidad con el párrafo 13 de la resolución 2 (XXXII), el Secretario General informará a la Comisión sobre las medidas adoptadas para señalar dicha resolución a la atención de los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales regionales, y para darle la mayor publicidad posible.

11/ El asterisco indica que es probable que el documento o el informe a que se refiere tenga más de las 32 páginas mencionadas en la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

5. Estudio de los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes

La Comisión, en su resolución 3 (XXXII), decidió incluir este tema como cuestión de alta prioridad en el programa provisional de su 33º período de sesiones.

Informe del Grupo de Trabajo*.

Disposición: resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General, y resolución 3 (XXXII) de la Comisión a reserva del asentimiento del Consejo Económico y Social.

6. Situación de los derechos humanos en el Africa meridional

a) Informe del Grupo Especial de Expertos

Informe del Grupo Especial de Expertos establecido en virtud de la resolución 2 (XXIII) de la Comisión*.

Disposición: resolución 5 (XXXI) de la Comisión.

b) Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

Informe del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías*, junto con las recomendaciones de la Subcomisión.

Disposición: resoluciones 3 (XXX) y 6 (XXXII) de la Comisión.

7. Cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo

La Comisión, en su resolución 2 (XXXI), decidió incluir en su programa este tema como cuestión permanente con carácter de alta prioridad.

8. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

En su resolución 10 (XXVII), la Comisión decidió mantener permanentemente este tema en su programa. En la resolución 11 (XXXII) decidió darle prioridad.

Nuevos informes del Secretario General sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos*.

Disposición: resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General y resolución 11 (XXXII) de la Comisión.

9. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión

La Comisión en su 1366ª sesión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/L.1324 hasta su 33º período de sesiones (decisión 3 (XXXII)). La Comisión, en su resolución 7 (XXXII), decidió examinar en su 33º período de sesiones, con carácter de prioridad, su programa y métodos de trabajo.

10. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial y extranjera

En su resolución 3 (XXXI) la Comisión decidió incluir este tema todos los años en su programa con carácter prioritario.

11. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos con inclusión de:

- a) Formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles internacionales
- b) La cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia

Informe del Secretario General en el que se compendia la información presentada en virtud del párrafo 2 de la resolución 1 B (XXXII) de la Comisión e informe del Grupo Asesor Especial sobre la Juventud sobre sus períodos de sesiones segundo y tercero.

Disposición: resolución 1 (XXXII) de la Comisión.

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre
- b) Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 32º período de sesiones

Suplemento anual al documento E/4226 (E/CN.4/923/Add.10), en el que se enumeran las decisiones adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas durante el año 1976 en relación con la cuestión de la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes.

Disposición: resolución 1102 (XL) del Consejo Económico y Social.

Información que puedan presentar la OIT y la UNESCO.

Disposición: resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General.

Informe del Secretario General solicitado en el párrafo 4 de la resolución 4 (XXXI) de la Comisión.

Documentos confidenciales, incluso los de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y su Grupo de Trabajo e informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 32º período de sesiones.

Disposición: resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

13. Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia (resoluciones 3069 (XXVIII) y 3267 (XXIX) de la Asamblea General)
14. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular el conjunto de principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

Capítulos pertinentes del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 29º período de sesiones.

Disposición: resolución 10 (XXXII) de la Comisión.

15. Informes periódicos sobre la libertad de información

Informes sobre la libertad de información correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1970 y el 30 de junio de 1975*.

Resumen analítico de los informes sobre la libertad de información.

Índice por temas y países de los informes sobre libertad de información.

Memorando actualizado sobre la situación de los acuerdos internacionales multilaterales en materia de derechos humanos concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

Informe del Comité Especial de Informes Periódicos sobre Derechos Humanos acerca de la labor de su 1977ª sesión.

Disposición: resoluciones 1074 C (XXXIX) y 1596 (L) del Consejo Económico y Social y resolución 16 B (XXIII) de la Comisión.

- a) Estudio, en colaboración con la Comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial
- b) Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (resolución 3377 (XXX) de la Asamblea General)

Capítulos pertinentes del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 29º período de sesiones.

Disposición: resolución 9 (XXXII) de la Comisión.

17. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

Informe del Secretario General sobre la ratificación y la aplicación de los Pactos.

Disposición: resolución 12 (XXXII) de la Comisión.

18. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 29º período de sesiones

Informe de la Subcomisión sobre su 29º período de sesiones*.

19. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

Capítulos pertinentes del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 29º período de sesiones.

Disposiciones: resolución 1871 (LVI) del Consejo Económico y Social; decisiones 4 (XXXI) y 9 (XXXII) de la Comisión.

20. Estudio sobre la discriminación contra las personas nacidas fuera de matrimonio y proyecto de principios generales sobre la igualdad y no discriminación respecto de esas personas

Comentarios y observaciones complementarios que pueda recibir el Secretario General y partes pertinentes del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 29º período de sesiones.

Disposiciones: resolución 1787 (LIV) del Consejo Económico y Social; resolución 1 (XXXI) y decisión 9 (XXXII) de la Comisión.

21. Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo

En su 2001ª sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1973, la Asamblea General decidió aplazar el examen de esta cuestión hasta después de concluidas las deliberaciones sobre el tema en la Comisión de Derechos Humanos.

Disposición: decisión 9 (XXXII) de la Comisión.

22. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

Informes del Secretario General sobre el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

Disposiciones: resolución 926 (X) de la Asamblea General; resoluciones 684 (XXVI) y 1008 (XXVIII) del Consejo Económico y Social; decisión 9 (XXXII) de la Comisión.

23. Comunicaciones relativas a los derechos humanos

Lista confidenciales y no confidenciales de comunicaciones y documentos con las respuestas de los gobiernos a las comunicaciones que les han sido transmitidas y un documento confidencial de carácter estadístico.

Disposiciones: resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social y resoluciones 14 (XV) y 15 (XV) de la Comisión.

24. Proyecto de programa provisional para el 34º período de sesiones de la Comisión

Nota del Secretario General con el proyecto de programa provisional para el 34º período de sesiones de la Comisión junto con información relativa a la documentación relacionada con el mismo.

Disposición: resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

25. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 33º período de sesiones

Disposición: artículo 38 del reglamento de las comisiones orgánicas.

XVIII. APLAZAMIENTO DEL EXAMEN DE TEMAS DEL PROGRAMA

187. En su 1379ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1976, la Comisión decidió, sin proceder a votación, aplazar hasta su 33º período de sesiones el examen de los temas 18, 19, 20 y 21 (véase el capítulo XX, sección B, decisión 9 (XXXII)).

XIX. APROBACION DEL INFORME

188. En su 1379ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1976, la Comisión examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su 32º período de sesiones. El proyecto de informe fue aprobado por unanimidad con las enmiendas introducidas en el curso del debate.

XX. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION
SU 32º PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1 (XXXII). El papel de los jóvenes en el fomento y la
protección de los derechos humanos

A^{12/}

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe sobre la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia, preparado por el Secretario General en cumplimiento de su resolución 11 B (XXVII) (E/CN.4/1118 y Corr.1 y Add.1 a 3),

Consciente, del interés cada vez mayor que manifiestan los miembros de la generación joven por los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas, en particular el fomento de la paz y la promoción del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando las deliberaciones de la Comisión sobre la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia, en su 32º período de sesiones,

Decide prestar, en su 33º período de sesiones, la consideración apropiada al problema del reconocimiento de la objeción al servicio militar.

B^{13/}

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe del Grupo Asesor Especial sobre la Juventud acerca de su primer período de sesiones (E/CN.5/508) y de las observaciones y recomendaciones del Secretario General a su respecto (E/5427) y de las observaciones correspondientes formuladas en los diferentes órganos de las Naciones Unidas, en particular sobre cuestiones de derechos humanos,

12/ Aprobada sin votación en la 1348ª sesión, el 11 de febrero de 1976.
Véase el capítulo III.

13/ Aprobada en la 1348ª sesión, el 11 de febrero de 1976, por 26 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones. Véase el capítulo III.

Consciente del interés cada vez mayor que manifiestan muchos miembros de la joven generación por los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas, en particular el fomento de la paz y la justicia económica y social y el estímulo y promoción del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota de los principios y las metas motivadoras establecidas por el Grupo Asesor Especial sobre la Juventud, que incluyen el deseo de los jóvenes de participar de manera constructiva en el logro de la justicia social, de aplicar los derechos humanos en los planos nacional, regional e internacional, de superar la discriminación y la explotación dondequiera que existan, de lograr el derecho a la libre determinación, la independencia nacional y el progreso social, y de luchar contra la ocupación colonial y extranjera,

1. Pide sobre la base del informe del Grupo Asesor Especial sobre la Juventud y de las observaciones y recomendaciones del Secretario General a su respecto, que los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales competentes, así como los gobiernos, promuevan, en sus respectivas esferas de competencia, las siguientes medidas para la participación de los jóvenes en cuestiones de derechos humanos:

a) Participación activa de los jóvenes en la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, incluida la organización de reuniones juveniles en los planos nacional y regional y de seminarios de jóvenes con el fin de examinar el prejuicio racial y de identificar y evaluar las manifestaciones o síntomas de prejuicio racial, en particular en los libros de texto y otras publicaciones y en los medios de comunicación social;

b) Fomento activo de la participación de los jóvenes, sobre todo de las mujeres jóvenes y las muchachas, en el desarrollo de la sociedad, garantizándoles en particular la igualdad de derechos y de oportunidades en todos los niveles de la enseñanza, en el empleo y en otros sectores de la vida económica, social y cultural;

c) Desarrollo de un programa especial de estudios sobre derechos humanos que pueda utilizarse en los distintos sistemas de educación a nivel primario, secundario o técnico, y por medio de la Universidad de las Naciones Unidas, y estudio de la posibilidad de introducir en las universidades un programa especial sobre derechos humanos, de conformidad con la resolución 17 (XXIX) de la Comisión;

d) Utilización de los medios de comunicación social, particularmente de la televisión, para divulgar entre los jóvenes el respeto a los derechos humanos, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas;

e) Elaboración de proyectos sobre la juventud, con objeto de determinar y examinar situaciones en las que se violan o coartan gravemente los derechos humanos de los jóvenes;

f) Estudio de la posibilidad de que las organizaciones juveniles de cada país designen a un joven corresponsal en las Naciones Unidas para las cuestiones relacionadas con los derechos humanos;

2. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas que tengan interés en estas cuestiones, pidiéndoles que presenten información sobre las medidas que adopten en cumplimiento del párrafo 1;

3. Pide al Secretario General que transmita a la Comisión los informes del Grupo Asesor Especial sobre la Juventud acerca de su segundo y tercer períodos de sesiones y todos los demás documentos pertinentes, para que prosiga su examen;

4. Decide examinar en su 33º período de sesiones la cuestión del papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, sobre la base de un informe en el que el Secretario General resuma la información presentada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2, y de los documentos que presente el Secretario General conforme al párrafo 3.

2 (XXXII). Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio 14/

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por los principios y las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,

Recordando las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas sobre la situación en los territorios ocupados y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los habitantes de los territorios árabes ocupados,

Teniendo en cuenta que en su resolución 3376 (XXX) la Asamblea General ha reafirmado su resolución 3236 (XXIX), por la que se confirmaron los derechos inalienables del pueblo palestino en Palestina, y ha expresado su grave preocupación por que no se hayan conseguido progresos en lo que respecta:

a) Al ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos inalienables en Palestina, incluidos el derecho a la libre determinación sin injerencias del exterior y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales,

b) Al ejercicio por los palestinos de su derecho inalienable de regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados,

Tomando en consideración que la Asamblea General ha aprobado la resolución 3314 (XXIX), en la cual se ha definido como acto de agresión la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él,

14/ Aprobada en la 1352ª sesión, el 13 de febrero de 1976, en votación nominal, por 23 votos a favor, 1 en contra y 8 abstenciones. Véase el capítulo V.

Recordando también la resolución IX aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 59ª reunión, en 1974, en la que se declara que toda ocupación militar de territorios constituye por sí misma una violación permanente de los derechos humanos fundamentales, y en particular de las libertades sindicales y de los derechos sociales,

Tomando nota de los informes de las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias internacionales sobre la situación de los territorios árabes ocupados y de sus habitantes, en particular el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/10272),

Gravemente alarmada ante la continuación de las violaciones por Israel de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la ocupación de estos territorios, y las medidas encaminadas a la anexión, así como ante la constante destrucción de viviendas, expropiación de propiedades árabes y malos tratos a los prisioneros,

Deplorando que Israel persista en establecer asentamientos en los territorios árabes ocupados, aplicar programas masivos de inmigración, proseguir la deportación y el desplazamiento de la población indígena y negarse a permitir su regreso,

Recordando la conclusión a que llegó el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados de que las fuerzas israelíes de ocupación eran responsables de la destrucción deliberada y total de Quneitra, y de que esto constituía una violación del artículo 53 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y se le aplicaba lo dispuesto en el artículo 147 de ese Convenio,

Seramente preocupada porque se ponen obstáculos al ejercicio por la población de los territorios árabes ocupados de sus derechos inalienables a la educación y la vida cultural nacionales,

1. Deplora nuevamente la continuación de las graves violaciones por Israel en los territorios árabes ocupados de las normas fundamentales del derecho internacional y de los convenios internacionales pertinentes, en particular del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, violaciones que la Comisión de Derechos Humanos ha considerado crímenes de guerra y una afrenta a la humanidad, así como su persistencia en desafiar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la continuación de su política de violar los derechos humanos fundamentales de los habitantes de los territorios árabes ocupados;

2. Reafirma que la ocupación militar de un territorio constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales y es en sí misma una violación permanente de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

3. Reafirma además la condena de Israel por la deliberada destrucción y devastación de la localidad de Quneitra y considera que estos actos son un grave quebrantamiento del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. Insta a Israel a que adopte medidas inmediatas para que los palestinos y los demás habitantes desplazados de los territorios árabes ocupados puedan regresar a sus hogares;

5. Insta a Israel a que desista inmediatamente de establecer nuevos asentamientos en los territorios árabes ocupados y a que comience sin dilación a trasladar los asentamientos existentes;

6. Deplora las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos humanos y naturales y todos los demás recursos y riquezas de los territorios árabes ocupados, y pide a Israel que revoque inmediatamente todas esas medidas y que compense y restituya plenamente la explotación y el agotamiento de esos recursos humanos y naturales;

7. Declara que todas las medidas adoptadas por Israel para modificar el carácter físico, la estructura demográfica y la condición jurídica de los territorios ocupados son nulas y sin valor, y ve en esos cambios un obstáculo a la consecución de una paz justa y duradera;

8. Reafirma su exhortación a Israel para que garantice la libertad de culto y conceda el respeto, la deferencia y la protección debidos a los santuarios y las personalidades religiosas de conformidad con las tradiciones establecidas de la región, particularmente en Jerusalén, que en el transcurso de los siglos han respetado plenamente todas las autoridades;

9. Declara que todas las medidas adoptadas por Israel para modificar la estructura institucional y las prácticas religiosas establecidas del santuario de la mezquita de Al-Ibrahimi de la localidad de Al-Khalil son nulas y sin valor;

10. Pide a todos los Estados que no reconozcan esos cambios y esas medidas llevados a cabo por Israel en los territorios árabes ocupados, y les invita a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar que Israel respete las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

11. Censura de la manera más enérgica todas las medidas adoptadas por Israel para modificar la condición jurídica de Jerusalén;

12. Condena en particular las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) Las medidas que tienen por finalidad la anexión de partes de los territorios ocupados;

b) La intensificación de las medidas destinadas a establecer asentamientos israelíes en esos territorios y a trasladar una población extranjera a ellos;

c) La destrucción y demolición de casas árabes;

d) La confiscación y expropiación de bienes árabes en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras entre las autoridades israelíes, instituciones israelíes o nacionales de Israel, por una parte, y los habitantes e instituciones de los territorios ocupados por otra;

e) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de los habitantes árabes de los territorios ocupados y la denegación de su derecho a regresar a ellos;

f) Las detenciones en masa, la detención administrativa y los malos tratos infligidos a la población árabe;

g) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

h) Las trabas a la libertad de culto y las prácticas religiosas, así como a los derechos y las costumbres familiares;

i) Los obstáculos al ejercicio por la población de los territorios ocupados de sus derechos a la educación y la vida cultural nacionales;

13. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y regionales y que le dé la mayor publicidad posible, y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su próximo período de sesiones;

14. Decide incluir en el programa provisional de su 33º período de sesiones, como cuestión de prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio".

3 (XXXII). Estudio de los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes 15/

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de fomentar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos declara solemnemente que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado y a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1976, por la que se aprobó unánimemente la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

15/ Aprobada en la 1360ª sesión, el 19 de febrero de 1976, por 26 votos a favor, 2 en contra y 4 abstenciones. Véase el capítulo VI.

Recordando asimismo la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General, de 6 de noviembre de 1974, en la que la Asamblea expresó su más profunda preocupación por los informes sobre las constantes y abiertas violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile e instó a las autoridades de ese país a que tomaran todas las medidas necesarias para restablecerlos y salvaguardarlos,

Recordando a este respecto su resolución 8 (XXXI), de 27 de febrero de 1975, en la que tomó nota con honda preocupación de los continuos informes sobre violaciones de los derechos humanos en Chile, decidió establecer un Grupo de Trabajo ad hoc para que investigase la situación actual en materia de derechos humanos en dicho país, basándose en todas las pruebas disponibles y en particular efectuando una visita a Chile, e instó a las autoridades chilenas a que prestasen su plena colaboración al Grupo,

Tomando nota de la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1976, titulada "Protección de los derechos humanos en Chile", en la que, entre otras cosas, la Asamblea deploró la negativa de las autoridades chilenas a permitir que el Grupo de Trabajo ad hoc de la Comisión de Derechos Humanos visitara el país, pese a que habían dado seguridades en este sentido solemnemente, y les instaba a que cumplieren esas promesas,

Tomando nota asimismo, entre otras cosas, del reciente Decreto Supremo N° 187, de 28 de enero de 1976, relativo a la necesidad de proteger a las personas detenidas en virtud del estado de sitio, cuyos efectos todavía no se han determinado,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo ad hoc (A/10285 y E/CN.4/1188) establecido por la resolución 8 (XXXI) de la Comisión,

1. Expresa su reconocimiento al Presidente y a los miembros del Grupo de Trabajo ad hoc por su informe, que ha sido preparado minuciosa y objetivamente, pese a que las autoridades chilenas se negaron a permitir que el Grupo visitara el país;
2. Expresa su profundo malestar ante las constantes y abiertas violaciones de los derechos humanos, incluso la práctica institucionalizada de la tortura, de las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y de las detenciones, encarcelamientos y destierros arbitrarios -acerca de todo lo cual el informe aporta nuevas pruebas- que han ocurrido y que, según todas las pruebas existentes, siguen ocurriendo en Chile poco después de la aprobación de la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General;
3. Reafirma su condena de todas las formas de tortura y de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
4. Hace un llamamiento a las autoridades chilenas para que adopten sin demora todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y para que respeten plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que Chile es parte y, a tal fin, para que aseguren que:
 - a) No se utilice el estado de sitio o de emergencia para violar los derechos humanos y las libertades fundamentales en contra de lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

b) Se adoptan las medidas adecuadas para poner fin a la práctica institucionalizada de la tortura y de otras formas de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, con pleno respeto del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) Se garanticen plenamente, como se dispone en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los derechos de todas las personas a la libertad y a la seguridad personal, en especial los derechos de quienes han sido detenidos sin acusación alguna o han sido encarcelados únicamente por motivos políticos, y se adopten medidas para aclarar la situación de las personas cuya desaparición no se ha justificado;

d) Nadie sea declarado culpable de ninguna infracción penal a causa de acciones u omisiones que, según el derecho nacional o internacional, no fueran delictivos en el momento de cometerse, en contra de lo dispuesto en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

e) Nadie, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, sea privado arbitrariamente de la nacionalidad chilena;

f) Se respete, de conformidad con el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho a la libertad de asociación y en particular el derecho a formar sindicatos y a sindicarse;

g) Se garantice el derecho a las libertades intelectuales previstas en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

h) Se atienda la petición de la Comisión, comunicada por su Presidente en 1974 al Gobierno de Chile, en el sentido de que se ponga en libertad a las personas que todavía se encuentran detenidas y de que no se tome ninguna medida ni se incoe ningún proceso contra ellas con carácter retroactivo;

5. Llega a la conclusión de que algunos órganos estatales, particularmente la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), han recurrido sistemáticamente a la práctica de la tortura, y pide a las autoridades chilenas que adopten medidas eficaces para investigar las actividades realizadas por tales órganos y por personas en relación con actos de tortura y para poner fin a tales actividades;

6. Prorroga el mandato del actual Grupo de Trabajo ad hoc, constituido, como expertos a título personal, por el Sr. Ghulam Ali Allana (Pakistán, Presidente/Relator), el Sr. Leopoldo Benites (Ecuador), el Sr. Felix Ermacora (Austria), el Sr. Abdoulaye Diéye (Senegal) y la Sra. M. J. T. Kamara (Sierra Leona), y le pide que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones sobre la situación existente en Chile en lo que se refiere a los derechos humanos, y en particular sobre cualesquiera acontecimientos, de carácter legislativo o de otra índole, que puedan producirse para restablecer el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en cumplimiento de la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General y de todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas; después de ello, el Grupo dejará de existir;

7. Pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo ad hoc toda la asistencia que éste pueda requerir en su labor;

8. Recomienda al Consejo Económico y Social que tome medidas para proporcionar los recursos financieros y el personal necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución;

9. Decide examinar en su 33º período de sesiones, como asunto de alta prioridad, la cuestión de la violación de los derechos humanos en Chile.

4 (XXXII). Los derechos humanos en Chipre^{16/}

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales pertinentes, en particular las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

Tomando nota de las resoluciones 3395 (XXX) y 3450 (XXX) de la Asamblea General,

Reafirmando su resolución 4 (XXXI) y hondamente preocupada por la falta de progreso en su aplicación,

Recordando la resolución 1 (XXVIII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Hondamente preocupada por la continuación de la crisis de Chipre y por la difícil situación de las personas desplazadas en ese país,

Consciente de la necesidad de resolver los problemas humanitarios y de restablecer los derechos humanos en Chipre sin más demora,

Recomendando a las dos comunidades que hagan cuanto esté en su poder por hallar una solución pacífica, justa y duradera, al problema de Chipre, que esté basada en el respeto de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el no alineamiento de la República de Chipre, y que también garantice el pleno disfrute, en un clima de confianza mutua y por toda la población de Chipre, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Tomando nota del informe preparado por el Secretario General en virtud de la resolución 3450 (XXX) de la Asamblea General y de la resolución 4 (XXXI) de la Comisión y agradeciéndole dicho informe,

Consciente de que el factor tiempo no ha permitido al Secretario General completar la tarea que se le encomendó en la resolución 3450 (XXX) de la Asamblea General,

^{16/} Aprobada sin votación en la 1369ª sesión, el 27 de febrero de 1976. Véase el capítulo IX.

1. Reitera su llamamiento a las partes interesadas para que adopten medidas con urgencia a fin de facilitar el retorno voluntario con toda seguridad de todos los refugiados y personas desplazadas a sus hogares y resuelvan todos los demás aspectos del problema de los refugiados;

2. Insta a todas las partes a que se abstengan de emprender acciones unilaterales en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos cambios en la estructura demográfica de Chipre;

3. Pide al Secretario General que prosiga e intensifique sus esfuerzos de conformidad con la resolución 3450 (XXX) de la Asamblea General, en relación con las personas desaparecidas en Chipre, y exhorta a las partes interesadas a que cooperen con el Secretario General en el desempeño de su tarea;

4. Pide al Secretario General que proporcione a la Comisión de Derechos Humanos, en su 33º período de sesiones, la información pertinente a la aplicación de la presente resolución;

5. Decide examinar la cuestión de los derechos humanos en Chipre en su 33º período de sesiones.

5 (XXXII). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión 17//

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, de mantener la paz y la seguridad internacionales, de fomentar entre las naciones relaciones de amistad y de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando además las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 6 se declara que "el derecho a la vida es inherente a la persona humana",

Estimando que las violaciones flagrantes y masivas de los derechos humanos, en especial las que resultan de las guerras de agresión, de la ocupación militar, del colonialismo, del neocolonialismo y de cualquier otra forma de negación del derecho de la libre determinación de los pueblos o de las políticas de apartheid y de discriminación racial, causan a la humanidad sufrimientos intolerables y pueden llevar al mundo a conflictos armados,

17/ Aprobada en la 1369ª sesión, el 27 de febrero de 1976, en votación nominal, por 22 votos a favor, 7 en contra y 1 abstención. Véase el capítulo VIII.

Convencida de que la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, de la Declaración y del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional contribuiría considerablemente al fomento, tanto de los derechos económicos, sociales y culturales como de los derechos civiles y políticos, así como al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, en la que los Estados participantes en la Conferencia, de conformidad con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas y con la Declaración de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, reafirman, en particular, su dedicación a la paz, la seguridad y la justicia, así como su determinación de respetar la igualdad de derechos entre los pueblos y el derecho de éstos a la libre determinación, de fomentar los derechos humanos y las libertades fundamentales y de reconocer la importancia universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales cuyo respeto es un factor esencial de la paz, la justicia y el bienestar necesarios para garantizar el desarrollo de relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados,

Recordando los llamamientos de la Asamblea General en pro de nuevas iniciativas para contribuir a la paz, a la seguridad y al progreso económico y social de toda la humanidad, así como al respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

1. Recuerda que todo ser humano tiene derecho a vivir en condiciones de paz y de seguridad internacionales y a gozar plenamente de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos;

2. Expresa su firme convicción de que el respeto absoluto y el fomento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales exigen que reinen la paz y la seguridad internacionales;

3. Acoge con satisfacción todo esfuerzo que realicen los Estados para fortalecer la paz mundial y hacer desaparecer la tirantez internacional;

4. Afirma que las violaciones patentes y masivas de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, pueden llevar al mundo a conflictos armados;

5. Subraya:

a) La legitimidad de la lucha contra todas las formas de agresión, de colonialismo y de neocolonialismo, contra toda forma de dominación extranjera, así como contra la práctica del genocidio y de la exterminación masiva de seres humanos, el apartheid y la discriminación racial y cualquier otra forma de violación patente y masiva de los derechos humanos;

b) La necesidad de que todos los Estados creen, tanto por su propio esfuerzo como con la asistencia y la cooperación internacionales, las condiciones más favorables para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales mediante el establecimiento de un nuevo orden económico internacional fundado en la justicia, y mediante el respeto y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad individual.

6 (XXXII). Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional 18/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta su resolución 3 (XXX),

Habiendo tomado nota del estado de los trabajos de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en relación con el estudio que tiene por objeto "evaluar la importancia y el origen de la asistencia política, militar, económica y de otra índole que ciertos Estados prestan a los regímenes racistas y colonialistas del Africa meridional, así como las consecuencias directas o indirectas que dicha asistencia tiene para la perpetuación del colonialismo, la discriminación racial y el apartheid" (E/CN.4/1180),

Consciente de que las políticas de discriminación racial y apartheid constituyen flagrantes violaciones de los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, y de que su adopción es incompatible con el disfrute de los derechos humanos fundamentales,

Persuadida de que la asistencia política, militar, económica y de otra índole que prestan ciertos Estados a los regímenes de Sudáfrica y de Rhodesia del Sur es una de las principales causas que perpetúan la actuación nefasta de esos regímenes,

Persuadida asimismo de que esa asistencia es la causa principal de que persista la ocupación ilegal de Namibia por el régimen racista de Sudáfrica y de que ese régimen utilice el territorio de Namibia para cometer actos de agresión contra los Estados africanos vecinos,

1. Denuncia con indignación la asistencia política, militar, económica y de otra índole que ciertos Estados prestan a Sudáfrica y al régimen ilegal de la minoría de Rhodesia del Sur, directamente o por conducto de sociedades nacionales y multinacionales controladas por esos Estados;

2. Considera que las ventas de armas, los acuerdos de cooperación nuclear y las actividades económicas de las sociedades nacionales y multinacionales en Sudáfrica, en Namibia o en Rhodesia del Sur constituyen actos de complicidad caracterizados con la política de apartheid -delito de lesa humanidad- y con la política de discriminación racial y son un estímulo para la ocupación ilegal de Namibia por el régimen racista de Sudáfrica y para la utilización del territorio de Namibia por este régimen con objeto de cometer actos de agresión contra los Estados africanos vecinos y de intervenir en los asuntos internos de éstos;

18/ Aprobada en la 1371ª sesión, el 1º de marzo de 1976, en votación nominal, por 24 votos a favor, 4 en contra y 4 abstenciones. Véase el capítulo VII.

3. Condena enérgicamente la actitud de todo país que, con su asistencia política, militar, económica y de otra índole, se haga cómplice del apartheid y de la discriminación racial y contribuya así a perpetuar esas políticas;

4. Invita a los Estados a:

a) Observar escrupulosamente las sanciones promulgadas contra el régimen ilegal de la minoría de Rhodesia del Sur;

b) Prohibir el reclutamiento de mercenarios en sus territorios;

c) Prestar su asistencia a los movimientos de liberación del Africa meridional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y por las Naciones Unidas;

d) Actuar para que el Consejo de Seguridad imponga un embargo total sobre las ventas, donaciones y transferencias de armas y de cualquier otro tipo de material militar con destino a Sudáfrica;

e) Dar pleno cumplimiento al decreto N° 1 del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia sobre los recursos naturales de Namibia;

5. Alienta al Relator Especial encargado del estudio que tiene por objeto "evaluar" la importancia y el origen de la asistencia política, militar, económica y de otra índole que ciertos Estados prestan a los regímenes racistas y colonialistas del Africa meridional, así como las consecuencias directas o indirectas que dicha asistencia tiene para la perpetuación del colonialismo, la discriminación racial y el apartheid", a proseguir su labor, a fin de que la Comisión pueda examinar, en su 33º período de sesiones, el informe definitivo acompañado de las recomendaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

6. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda llevar a cabo su trabajo en el plazo previsto.

7 (XXXII). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión 19/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 10 (XXX) y 10 (XXXI),

Consciente de sus crecientes responsabilidades en relación con el deseo de la comunidad internacional de promover la cooperación entre los Estados y la coordinación de las actividades emprendidas con los auspicios de las Naciones Unidas con miras a fomentar y promover el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

19/ Aprobada sin votación en la 1374ª sesión, el 3 de marzo de 1976. Véase el capítulo VIII.

Teniendo presente el papel que la Comisión ha de desempeñar para asegurar el ejercicio efectivo de todos los derechos enunciados en esos dos Pactos,

Reconociendo que es indispensable prestar especial atención al aspecto relativo a los derechos humanos en todos los programas y actividades del sistema de las Naciones Unidas, en particular en las actividades que afectan al desarrollo económico y social,

Reconociendo asimismo que incumbe a la Comisión la responsabilidad especial a este respecto,

Tomando nota de que el número, la duración y las fechas actuales de los períodos de sesiones de la Comisión no parecen permitir el desempeño apropiado de todas sus funciones,

Convencida, a la luz de su experiencia, de que el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, establecido por la resolución 926 (X) de la Asamblea General, constituye un método eficaz para asegurar el intercambio de opiniones de expertos y la divulgación, aplicación y mejora de las normas que figuran en los instrumentos internacionales aprobados con los auspicios de las Naciones Unidas,

Reconociendo la necesidad de un programa eficaz y de recursos suficientes en esta esfera,

Habiendo tomado nota con satisfacción de los informes presentados por el Secretario General de conformidad con sus resoluciones 10 (XXX) y 10 (XXXI),

1. Recomienda al Consejo Económico y Social que autorice a los miembros de la Mesa del 32º período de sesiones de la Comisión a celebrar una reunión preparatoria por lo menos tres días antes del comienzo del 33º período de sesiones;
2. Pide al Consejo Económico y Social que autorice al Secretario General a seguir organizando seminarios mundiales y regionales sobre derechos humanos;
3. Recomienda al Consejo Económico y Social que invite al Comité del Programa y de la Coordinación a que analice el programa en la esfera de los derechos humanos que figura en el plan a plazo medio para 1976-1979 20/ y el presupuesto por programas para 1976-1977 21/ a fin de determinar en qué grado la presentación de este programa y los recursos a él asignados, según se describen en esos dos documentos, pueden contribuir con eficacia al logro de las metas y objetivos de las actividades de las Naciones Unidas en esta esfera;
4. Pide al Secretario General que dé mayor publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, en particular por conducto de los centros de información;

20/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento Nº 6 A (A/10006/Add.1).

21/ Ibid., Suplemento Nº 6 (A/10006).

5. Decide examinar en su 33º período de sesiones la posibilidad de agrupar los temas correspondientes del programa en dos grupos -el uno con los temas relacionados con los derechos civiles y políticos, y el otro con los temas relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales-, para considerarlos en períodos de sesiones alternos, en tanto que los temas de carácter urgente, tales como los relativos a casos concretos de supuestas violaciones flagrantes de derechos humanos, serían examinados con carácter prioritario en cada período de sesiones;

6. Pide a su Presidente, Vicepresidentes y Relator que, en la reunión preparatoria propuesta en el párrafo 1, efectúen en particular un examen preliminar de la cuestión mencionada en el párrafo 5 con miras a formular propuestas concretas que se examinarán en el período de sesiones que se celebrará inmediatamente después de la reunión;

7. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria para organizar la reunión preparatoria;

8. Decide volver a examinar su programa y métodos de trabajo como cuestión prioritaria en su 33º período de sesiones.

8 (XXXII). Informe del Grupo Especial de Expertos
sobre el Africa meridional 22/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 5 (XXXI), en particular sus párrafos 8 y 10,

Habiendo examinado el informe del Grupo Especial de Expertos creado por su resolución 2 (XXIII) (E/CN.4/1187),

Habiendo tomado conocimiento de la Declaración de Dakar sobre Namibia y los Derechos Humanos y del Programa de Acción anexo a la misma,

1. Expresa su satisfacción al Grupo Especial de Expertos por el informe provisional que ha presentado;

2. Deplora que persistan en el Africa meridional las políticas de apartheid y de discriminación racial y que, en particular, Sudáfrica continúe ocupando ilegalmente el territorio de Namibia;

3. Toma nota de que, pese a todo, en Namibia ha seguido aplicándose la práctica ilegal, inhumana y degradante de la flagelación en público;

4. Señala a la atención de los Estados, de las organizaciones internacionales, de las organizaciones no gubernamentales y de los grupos socioprofesionales y de información, la Declaración de Dakar sobre Namibia y los Derechos Humanos y el Programa de Acción anexo a la misma;

22/ Aprobada en la 1376ª sesión, el 4 de marzo de 1976, en votación nominal, por 24 votos a favor, ninguno en contra y 7 abstenciones. Véase el capítulo IX, sección A.

5. Decide que el Grupo Especial de Expertos deberá evaluar todos los aspectos de la Declaración de Dakar y del Programa de Acción y presentar propuestas concretas a la Comisión en su 33º período de sesiones;

6. Pide al Secretario General que, en aplicación de las disposiciones del párrafo 10 de la resolución 5 (XXXI) de la Comisión, continúe sus contactos con miras a organizar en Africa meridional un simposio dedicado a las cuestiones mencionadas en el párrafo 20 de las conclusiones y recomendaciones del informe del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1159);

7. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase el capítulo I, sección A, proyecto de resolución I.]

9 (XXXII). Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial; aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 23/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1 (XXIX), por la que presentó el proyecto de programa para un decenio de lucha contra el racismo y la discriminación racial al Consejo Económico y Social para que éste lo sometiera a la Asamblea General,

Reafirmando su firme convencimiento de que el racismo y la discriminación racial son la negación total de los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y van en contra del progreso humano, de la paz y de la justicia;

Creviendo que urge emprender una acción nacional constante y vigorosa y adoptar medidas internacionales colectivas contra el racismo y la discriminación racial que afectan a millones de personas en el mundo entero, a fin de garantizarles la dignidad y la igualdad que son propias de todos los seres humanos,

Teniendo presente la resolución 3377 (XXX) de la Asamblea General, en la que se pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, estudie medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial, con objeto de facilitar el examen de esta cuestión por la Asamblea General de conformidad con el inciso i) del párrafo 18 del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

23/ Aprobada en la 1378ª sesión, el 5 de marzo de 1976, por 19 votos a favor, 8 en contra y 1 abstención. Véase el capítulo X.

Tomando en consideración todas las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social sobre la cuestión del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, desde que la Asamblea General aprobó la resolución 3057 (XXVIII) por la que proclamó el Decenio,

Acogiendo con agrado la decisión de la Subcomisión de incluir en el programa de su 29º período de sesiones un tema titulado "El papel de la Subcomisión en la aplicación del Programa del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial",

1. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, en su próximo período de sesiones, estudie y prepare sugerencias sobre medios eficaces y medidas concretas para lograr la aplicación cabal y universal de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminación racial, el apartheid, la descolonización, la libre determinación y otras cuestiones afines, y presente sus sugerencias y propuestas a la Comisión en su 33º período de sesiones;

2. Señala a la atención de la Subcomisión las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones y de la Comisión en su 32º período de sesiones;

3. Recomienda al Consejo Económico y Social que tenga en cuenta la participación de la Comisión en los preparativos para la celebración de la conferencia mundial de lucha contra el racismo y la discriminación racial.

10 (XXXII). Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 24/

A

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que disponen que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Acogiendo con satisfacción la aprobación unánime por la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, en la resolución 3452 (XXX) de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Tomando nota asimismo de que en el apartado a) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 3453 (XXX) de la Asamblea General se pide a la Comisión que, en su 32º período de sesiones, estudie la cuestión de la tortura, así como cualquier medida necesaria para asegurar la efectiva observancia de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

24/ Aprobada sin votación en la 1378ª sesión, el 5 de marzo de 1976. Véase el capítulo XII.

Recordando que en virtud de su resolución 7 (XXVII) la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías decidió examinar anualmente los acontecimientos relativos a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Tomando nota de la resolución 4 (XXVIII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

1. Invita a la Subcomisión a que, al examinar, conforme a sus resoluciones 7 (XXVII) y 4 (XXVIII), la cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión utilice también como pauta para sus trabajos la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada en el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General (resolución 3452 (XXX));

2. Recomienda que la Subcomisión examine la información pertinente que reciba conforme a sus resoluciones 7 (XXVII) y 4 (XXVIII) también a la luz de los principios enunciados en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

3. Pide a la Subcomisión que informe anualmente a la Comisión acerca de la aplicación de la presente resolución.

B

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota del apartado b) del párrafo 2 de la resolución 3453 (XXX) de la Asamblea General, en el que se pide a la Comisión de Derechos Humanos que estudie la elaboración de un conjunto de principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, sobre la base del Estudio del derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado 25/ y del proyecto de principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso, que figura en dicho Estudio;

Recordando la resolución 4 (XXVIII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, por la que se invita a la Comisión de Derechos Humanos a examinar con urgencia el Estudio del derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado y del proyecto de principios que figura en dicho Estudio,

Tomando nota de que en su resolución 23 (XXV) la Comisión pidió al Secretario General que sometiera a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, para que éstos formularan sus observaciones, el Estudio del derecho del detenido a comunicarse con quienes precise consultar para asegurar su defensa o proteger sus intereses esenciales (E/CN.4/996) y las modificaciones y revisiones sugeridas al proyecto de principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso,

1. Señala a la atención de los gobiernos, de los organismos especializados y de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social:

a) El Estudio del derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado;

b) El proyecto de principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso;

c) El Estudio del derecho del detenido a comunicarse con quienes precise consultar para asegurar su defensa o proteger sus intereses esenciales;

d) Otros documentos conformes pertinentes presentados a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y a la Comisión en su 32º período de sesiones;

2. Invita a los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que presenten sus observaciones o nuevas observaciones sobre cualquiera o la totalidad de los documentos mencionados, antes del 29º período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

3. Pide al Secretario General que, teniendo en cuenta las observaciones recibidas conforme al párrafo 2, presente a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su 29º período de sesiones, un informe actualizado sobre:

a) El proyecto de principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso;

b) El estudio del derecho del detenido a comunicarse con quienes precise consultar para asegurar su defensa o proteger sus intereses esenciales;

4. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que en su 29º período de sesiones, sobre la base del Estudio del derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, del proyecto de principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso y los otros documentos mencionados más arriba en el párrafo 1, elabore un cuerpo de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y lo transmita a la Comisión de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones;

5. Decide examinar con prioridad en su 33º período de sesiones el tema titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

11 (XXXII). Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos^{26/}

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones 2450 (XXIII), 3026 (XXVII), 3150 (XXVIII), 3268 (XXIX) y 3384 (XXX) de la Asamblea General, y las resoluciones 10 (XXVII) y 2 (XXX) de la Comisión,

Tomando nota de la resolución 3268 (XXIX) de la Asamblea General, en la que se señala el interés que existe en reunir informaciones pertinentes y opiniones calificadas en lo que respecta a la ciencia y la tecnología y sus relaciones con los derechos humanos, en particular, con miras a la elaboración de códigos de deontología,

Lamentando que las circunstancias en que se ha desarrollado el 32º período de sesiones de la Comisión no le hayan permitido efectuar un examen a fondo de la cuestión de los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos,

1. Pide al Secretario General que siga reuniendo documentación sobre la evolución de las nuevas técnicas en sus relaciones con los derechos humanos, recurriendo, llegado el caso, a la ayuda de expertos calificados;

2. Pide al Secretario General que prosiga y, de ser necesario, refuerce la cooperación y la coordinación adecuadas entre los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados por lo que hace a las consecuencias de la ciencia y de la tecnología para los derechos humanos, especialmente en la perspectiva de la prevista conferencia sobre la ciencia y la tecnología y el desarrollo;

3. Decide dar prioridad en su 33º período de sesiones al tema del programa "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

12 (XXXII). Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos ^{27/}

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha entrado en vigor y que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entrará en breve,

Recordando la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966, y las resoluciones 3142 (XXVIII) y 3270 (XXIX) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1973 y de 10 de diciembre de 1974, respectivamente, en las que se recomienda en particular que los Estados Miembros aceleren en todo lo posible los procedimientos para ratificar los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

^{26/} Aprobada sin votación en la 1379ª sesión, el 5 de marzo de 1976. Véase el capítulo XI.

^{27/} Aprobada sin votación en la 1379ª sesión, el 5 de marzo de 1976. Véase el capítulo XIII.

Deseando también contribuir a la cooperación internacional para la aplicación de los principios enunciados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

1. Toma nota de que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entró en vigor en enero de 1976 y de que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo ha sido ya ratificado por el número necesario de Estados y entrará en vigor en marzo de 1976;

2. Invita a todos los Estados Miembros a que consideren la cuestión de ratificar en un futuro próximo los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;

3. Pide al Secretario General que en cada período de sesiones informe a la Comisión de Derechos Humanos de las novedades que se hayan producido en lo que respecta a la ratificación y la aplicación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

B. Decisiones

1 (XXXII). Telegrama al Gobierno de Chile^{28/}

La Comisión decidió autorizar a su Presidente a dirigir el siguiente telegrama al Gobierno de Chile:

"En nombre de los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y como Presidente de la Comisión en su 32º período de sesiones, he sido autorizado para enviar a su Gobierno el siguiente telegrama:

"La Comisión de Derechos Humanos recuerda el telegrama que su Presidente envió en su nombre al Gobierno de Chile el 1º de marzo de 1974 y en el que, en particular, se pedía la liberación de algunas personalidades chilenas. Tomando nota de que, aunque varias de las personas mencionadas en dicho telegrama ya no están presas, Luis Corvalán y Pedro Felipe Ramírez siguen encarcelados, la Comisión expresa su profunda inquietud ante la noticia de que probablemente serán juzgados por un tribunal militar José Cademartori, Luis Corvalán, Fernando Flores, Alfredo Joignant, Leopoldo Luna, Jorge Montes, Tito Palestro, Aníbal Palma, Pedro Felipe Ramírez, Eric Schnake, Andrés Sepúlveda, Daniel Vergara y Sergio Vuskovic, quienes están en prisión desde hace más de dos años. La Comisión insta al Gobierno de Chile que desista de llevar a cabo los juicios militares previstos y ponga en libertad sin tardanza a las personas mencionadas."

2 (XXXIII). Informe de la Sra. Rajan Nehru sobre la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer^{29/}

La Comisión decidió publicar como documento oficial de la Comisión el informe presentado por la Sra. Rajan Nehru, que había asistido a la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en representación de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1940 (LVIII) del Consejo Económico y Social.

^{28/} Aprobada en la 1359ª sesión, el 19 de febrero de 1976. Véase el capítulo VI.

^{29/} Aprobada en la 1374ª sesión. Véase el capítulo VIII.

- 3 (XXXII). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión 30/

La Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/L.1324 hasta su 33º período de sesiones.

- 4 (XXXII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 31/

La Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/L.1336 hasta su 33º período de sesiones, concediéndole prioridad.

- 5 (XXXII). Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social 32/

La Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/L.1333/Rev.1 hasta su 33º período de sesiones.

- 6 (XXXII). Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social 33/

a) La Comisión decidió establecer un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros, que se reunirá una semana antes del 33º período de sesiones, para examinar determinadas situaciones transmitidas a la Comisión por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 29º período de sesiones, con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social 34/.

30/ Aprobada en la 1366ª sesión, el 24 de febrero de 1976. Véase el capítulo VIII

31/ Aprobada en la 1377ª sesión, el 4 de marzo de 1976. Véase el capítulo IX.

32/ Aprobada en la 1377ª sesión, el 4 de marzo de 1976. Véase el capítulo IX.

33/ Aprobada en la 1377ª sesión, el 4 de marzo de 1976. Véase el capítulo IX, sección B.

34/ Véase la composición del Grupo de Trabajo en el párrafo 148 supra.

b) La Comisión decidió que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y su Grupo de Trabajo sobre comunicaciones tengan acceso a las actas de las sesiones privadas en que la Comisión haya examinado las situaciones que se le hayan transmitido en aplicación de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, así como todos los demás documentos confidenciales conexos que se hayan sometido a la consideración de la Comisión.

7 (XXXII). Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia 35/

La Comisión decidió establecer un grupo de trabajo abierto, que se reuniría tres veces por semana a partir de la primera semana del 33º período de sesiones de la Comisión y pedir al Secretario General que proporcionase los medios necesarios para la labor del grupo.

8 (XXXII). Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 28º período de sesiones 36/

La Comisión tomó nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 28º período de sesiones (E/CN.4/1180).

9 (XXXII). Aplazamiento del examen de temas del programa hasta el 33º período de sesiones de la Comisión 37/

La Comisión decidió aplazar hasta su 33º período de sesiones el examen de los siguientes temas de su programa:

Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven [tema 18]

Estudio sobre la discriminación contra las personas nacidas fuera de matrimonio y proyecto de principios generales sobre la igualdad y no discriminación respecto de esas personas [tema 19]

Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo [tema 20]

Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos [tema 21]

35/ Aprobada en la 1379ª sesión, el 5 de marzo de 1976. Véase el capítulo XIV.

36/ Aprobada en la 1379ª sesión, el 5 de marzo de 1976. Véase el capítulo XV.

37/ Aprobada en la 1379ª sesión, el 5 de marzo de 1976. Véase el capítulo XVIII.

E/5768
E/CN.4/1213
página 76

10 (XXXII). Proyecto de programa provisional para el 33º período de sesiones de la Comisión 38/

La Comisión tomó nota del proyecto de programa provisional de su 33º período de sesiones.

38/ Aprobada en la 1379ª sesión, el 5 de marzo de 1976. Véase el texto del proyecto de programa provisional en el capítulo XVII.

XXI. ORGANIZACION DEL 32º PERIODO DE SESIONES

A. Apertura y duración del período de sesiones

189. La Comisión de Derechos Humanos celebró su 32º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 2 de febrero al 5 de marzo de 1976.

190. El período de sesiones fue inaugurado (1336ª sesión) por el Sr. Ghulam Ali Allana (Pakistán), Presidente de la Comisión en su 31º período de sesiones, quien hizo una declaración. El Director de la División de Derechos Humanos dirigió unas palabras a la Comisión y dio la bienvenida a los participantes en el período de sesiones en nombre del Secretario General y del Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

B. Participantes

191. Asistieron al período de sesiones representantes de todos los Estados miembros de la Comisión, observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, el observador de un Estado no miembro y representantes de organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales, movimientos de liberación nacional y organizaciones no gubernamentales. En el anexo I figura la lista de los participantes.

C. Elección de la Mesa

192. En su 1336ª sesión, celebrada el 2 de febrero de 1976, la Comisión eligió por unanimidad a los siguientes miembros de la Mesa:

<u>Presidente:</u>	Sr. Leopoldo Benites (Ecuador)
<u>Vicepresidentes:</u>	Sr. Luben Pentchev (Bulgaria) Sr. Pierre Juvigny (Francia) Sra. Rajan Nehru (India)
<u>Relatora:</u>	Sra. Marian J. T. Kamara (Sierra Leona)

D. Programa

193. La Comisión tuvo a la vista el programa provisional del 32º período de sesiones (E/CN.4/1182) preparado por el Secretario General de conformidad con el artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social sobre la base del proyecto de programa provisional examinado por la Comisión en su 31º período de sesiones de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

194. En su 1337ª sesión, celebrada el 3 de febrero de 1976, la Comisión aprobó el programa provisional, con un tema adicional, propuesto por la República Socialista Soviética de Bielorrusia, que se incluyó a continuación del tema 14 del programa provisional como tema 15, y con una modificación del tema 14 propuesta por Senegal. El programa aprobado figura en el anexo II infra.

E. Sesiones, resoluciones y documentación

195. La Comisión celebró 44 sesiones. Dado que la Comisión no pudo reunirse en el Palacio de las Naciones del 26 de febrero al 3 de marzo de 1976, las sesiones 1367ª a 1375ª se celebraron en el Centre International de Conférences, en Ginebra. En respuesta a la petición del Consejo Económico y Social relativa a las actas de las sesiones de sus órganos auxiliares, la Comisión decidió prescindir de las actas resumidas para las cuestiones de procedimiento y mantenerlas para los debates sobre cuestiones de fondo cuando se requiriesen. Se publicaron actas resumidas de las sesiones 1336ª, 1338ª a 1350ª, 1352ª a 1366ª y 1368ª a 1379ª.

196. Las resoluciones y decisiones adoptadas por la Comisión en su 32º período de sesiones se consignan en el capítulo XX del presente informe. Los proyectos de resolución y de decisión sobre los cuales el Consejo Económico y Social debe adoptar medidas, así como otras cuestiones de interés para el Consejo, aparecen en el capítulo I.

197. El anexo III del presente informe contiene exposiciones de las consecuencias administrativas y financieras de ciertas decisiones.. El anexo IV contiene una lista de documentos sometidos a la consideración de la Comisión. Los documentos de trabajo del 32º período de sesiones figuran en el documento E/CN.4/1212.

F. Organización de los trabajos

198. En cuanto al orden en que se examinarían los temas de su programa, la Comisión acordó en su 1337ª sesión, celebrada el 3 de febrero de 1976, respetar en principio el orden de prioridad establecido en el programa aprobado, quedando entendido que de no disponerse de la documentación pertinente en el momento en que correspondiera examinar algún tema, la Comisión pasaría al tema siguiente y volvería al tema aplazado cuando dispusiera de la documentación pertinente y hubiera concluido el examen del tema en discusión.

G. Otros asuntos

199. En su 1342ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1976, la Comisión autorizó a su Presidente para que, en su nombre, enviase al Representante Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra un mensaje expresando el profundo pesar de la Comisión ante las desgracias ocasionadas por el reciente terremoto de Guatemala.

200. En su 1363ª sesión, celebrada el 23 de febrero de 1976, la Comisión rindió tributo a la memoria del presidente René Cassin. El Presidente de la Comisión, el Director de la División de Derechos Humanos en nombre del Secretario General, diversos oradores representantes de miembros de todos los grupos regionales, un portavoz de las organizaciones no gubernamentales y el representante de Francia evocaron la inapreciable contribución de René Cassin en la esfera de los derechos humanos, en particular su participación en la formulación de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Comisión pidió a su Presidente que enviase en su nombre un telegrama de pésame al Presidente de la República Francesa.

ANEXOS

AAnexo I

ASISTENCIA

Miembros

Alto Volta: Sr. Charles Sériba Traore, Sr. Athanasa Nanema*

Austria: Sr. Felix Ermacora, Sr. R. Torovsky*

Bulgaria: Sr. Luben Pentchev, Sr. Nedeltcho Datzkov*, Sr. Christo Khalatchev*

Canadá: Sr. Y. Beaulne, Sr. L. Sirois**, Sr. F. E. K. Chandler**, Sr. P. Thibault**,
Sr. P. E. McRae**

Costa Rica: Sr. Gerardo Trejos, Sr. Miguel Mena*

Cuba: Sr. Carlos Lechuga Hevia, Sr. Miguel Alfonso Martínez*, Sr. Humberto Rivero
Rosario*, Sr. Julio Heredia Perea*

Chipre: Sr. Justice Triantafyllides, Sr. Andreas Mavrommatis*, Sr. Nicos Macris**

Ecuador: Sr. Leopoldo Benites, Sr. ~~Eduardo~~ Tobar Fierro*

Egipto: Sr. Ahmed Khalifa, Sr. N. Elaraby*, Sra. M. Tallawy*, Srta. L. Emara*

Estados Unidos de América: Sr. Leonard Garment, Sr. Warren Hewitt*, Sr. Cameron
Hume**, Srta. Gloria Gaston**, Sra. Lois Matteson**, Sr. John Paul Salzberg**

Francia: Sr. Pierre Juvigny, Sr. René Gros*, Sra. Suzanne Balous**, Sr. Ricardo Duq
Sr. Ricardo Duque**

India: Sra. Rajan Nehru, Sr. Ranjit Sethi*

Irán: S.A.I. Princesa Ashraf Pahlavi, Sr. Manoytchehr Fartash*, Sr. Djamal Shemirani**
Shemirani**, Srta. Soheila Shahkar**, Srta. Zohreh Tabatabai**

Italia: Sr. Giuseppe Sperduti, Sr. S. D'Andrea*, Sr. F. Margiotta Broglio*,
Sr. M. Alessi**, Sr. D. Occhipinti**

* Suplente.

** Consejero

Jordania: Sr. Abdul Hamid Sharaf^{a/}, Sr. Waleed Sadi, Sr. Talal Hassan*

Lesotho: Sr. L. E. Mathaba

Líbano: Sr. Mahmoud Banna, Srta. Aminé Fleyfel*

Pakistán: Sr. Ghulam Ali Allana, Sr. Afzal Mahmood*, Sr. Ijaz Bukhari*

Panamá: Sr. Dídimo Ríos, Sr. José M. Espino González*

Perú: Sr. Luis Chávez-Godoy, Sr. Cord Dammer*, Srta. Gloria Cebreros*

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Sir Keith Unwin, Sr. David Broad*, Sr. E. W. Callway*

República Arabe Libia: Sr. Kamel El-Maqhour, Sr. Youssef Arebi*

República Federal de Alemania: Sr. Gerhard Jahn, Sr. Dietrich von Kyaw*, Sr. Hermann Hillger**, Sr. Karl Heinz Kuhna**, Sr. Hartmut Hillgenberg**, Sr. Peter Rauschenberger**

República Socialista Soviética de Bielorrusia: Sr. I. I. Antonovich, Sr. S. S. Ogurtsov*, Sr. Vadim I. Lukyanovich*

República Unida de Tanzania: Srta. Tatu F. Nuru, Sra. Dorah N. J. Danieli*

Rwanda: Sr. Fulgence Seminega, Sr. Antoine Ntashmaje*

Senegal: Sr. Kéba M'Baye, Sr. Abdoulaye Dièye*

Sierra Leona: Sra. M. J. T. Kamara

Turquía: Sr. A. Coskun Kirca, Sr. Resat Arim*, Sr. Turan Firat**, Sr. Unal Marasli**, Sr. Nuri Yildirim**, Sr. Hasim Utkan**, Sr. Osman Koruturk**, Sra. Gönül Dalyanoglu**

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Sr. V. A. Zorin, Sr. D. V. Bykov*, Sr. K. F. Gouzenko**, Sr. A. I. Petrukhin**, Sr. S. V. Chernichenko**, Sr. M. N. Fomin**, Sr. E. Peryshkin**

* Suplente.

** Consejero.

^{a/} No participó en el período de sesiones.

Uruguay: Sr. Carlos Giambruno, Srta. Graziella Dubra*, Sr. Octavio González**

Yugoslavia: Sr. Aleksandar Božović, Sr. Todor Bojadzievski*

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Hungría, Irak, Irlanda, Israel, Japón, Mongolia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, Suecia, Túnez, Uganda, Venezuela.

Estados no miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Santa Sede

Organos de las Naciones Unidas

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Organismos especializados

Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Organizaciones intergubernamentales regionales

Consejo de Europa, Liga de los Estados Arabes, Organización de la Unidad Africana

Movimientos nacionales de liberación

African National Council de Zimbabwe, Organización de Liberación de Palestina, Pan-Africanist Congress of Azania, South West Africa People's Organisation

Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas

Categoría I

Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y de Responsabilidades, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Consejo Internacional de Bienestar Social, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Federación Sindical Mundial, Liga de Sociedades de la Cruz Roja, Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas, Unión Interparlamentaria.

Categoría II

Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes (YMCA Mundial), Amnesty International, Asociación Cristiana Femenina Mundial (YWCA Mundial), Asociación de Derecho Internacional, Asociación Femenina del Pacífico y Sudeste de Asia, Asociación para el Estudio del Problema Mundial de los Refugiados, Caritas Internationalis (Confederación Internacional Católica de Caridad), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comunidad Internacional Bahá'i, Conferencia Panindia de Mujeres, Congreso Judío Mundial, Consejo Consultivo de Organizaciones Judías, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Federación Internacional de Abogadas, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional pro Derechos del Hombre, Fondo Internacional de Intercambio Universitario, Internacional Socialista, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Unión Católica Internacional de la Prensa, Unión de Abogados Arabes, Unión Internacional de Protección a la Infancia, Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas.

Lista

Consejo Mundial de la Paz, Grupo pro Derechos de las Minorías, Movimiento contra el Racismo y el Antisemitismo y por la Paz, Unión Internacional de Humanismo y Etica.

Anexo II

PROGRAMA

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.
4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio (resolución 6 A (XXXI) de la Comisión).
5. Estudio de los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes (resolución 8 (XXXI) de la Comisión).
6. Cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo (resolución 2 (XXXI) de la Comisión).
7. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión (resolución 10 (XXXI) de la Comisión y decisión 8 (XXXI) de la Comisión).
8. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos (resolución 11 A (XXVII) de la Comisión y decisión 9 (XXXI) de la Comisión), con inclusión de:
 - a) La cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia (resolución 11 B (XXVII) de la Comisión);
 - b) Formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles internacionales: informe del Grupo Asesor Especial sobre la juventud (resolución 1842 (LVI) del Consejo Económico y Social).
9. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial y extranjera (resolución 3 (XXXI) de la Comisión).
10. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional (resolución 3 (XXX) de la Comisión).

11. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (resoluciones 2450 (XXIII), 2721 (XXV), 3026 B (XXVII), 3149 (XXVIII) y 3268 (XXIX) de la Asamblea General; resoluciones 10 (XXVII), 2 (XXX) y 11 (XXXI) de la Comisión).
12. Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia (resoluciones 3069 (XXVIII) y 3267 (XXIX) de la Asamblea General; decisión 11 (XXXI) de la Comisión).
13. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes. Comprende lo siguiente:
 - a) Informe del Grupo Especial de Expertos (resolución 5 (XXXI) de la Comisión);
 - b) Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 31º período de sesiones (decisión 7 (XXXI) de la Comisión; decisión 79 (LVIII) del Consejo Económico y Social).
14.
 - a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial;
 - b) Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (resolución 3377 (XXX) de la Asamblea General).
15. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.
16. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con la detención y el encarcelamiento:
 - a) Medidas necesarias para asegurar la efectiva observancia de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (resolución 3453 (XXX) de la Asamblea General);
 - b) Informes del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia (resolución 1584 (L) del Consejo Económico y Social y resolución 12 (XXXI) de la Comisión);
 - c) Estudio del derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, estudio del derecho del detenido a comunicarse con quienes precise consultar para asegurar su defensa o proteger sus intereses esenciales y proyecto de principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso (resolución 23 (XXV) y decisión 12 (XXXI) de la Comisión);

d) Elaboración de un conjunto de principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, sobre la base del Estudio del derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado y del proyecto de principio que figura en dicho Estudio (resolución 3453 (XXX) de la Asamblea General).

17. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 28º período de sesiones.
18. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven (resoluciones 1790 (LIV) y 1871 (LVI) del Consejo Económico y Social y decisión 4 (XXXI) de la Comisión).
19. Estudio sobre la discriminación contra las personas nacidas fuera de matrimonio y proyecto de principios generales sobre la igualdad y no discriminación respecto de esas personas (resolución 1787 (LIV) del Consejo Económico y Social y resolución 1 (XXXI) de la Comisión).
20. Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo (resolución 2839 (XXVI) de la Asamblea General y decisión 12 (XXXI) de la Comisión).
21. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (resolución 926 (X) de la Asamblea General y resolución 1008 (XXXVII) del Consejo Económico y Social).
22. Comunicaciones relativas a los derechos humanos.
23. Proyecto de programa provisional e información relativa a la documentación para el 33º período de sesiones de la Comisión (resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social).
24. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 32º período de sesiones.

Anexo III

CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES
APROBADAS POR LA COMISION EN SU 32º PERIODO DE SESIONES

1. En su 32º período de sesiones, la Comisión aprobó dos resoluciones, que tienen consecuencias financieras. En cumplimiento del párrafo 13.1 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y del artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el Secretario General presentó exposiciones sobre las consecuencias administrativas y financieras de las propuestas.
2. Si el Consejo Económico y Social aprueba las propuestas contenidas en el informe de la Comisión, el Secretario General tendría que pedir a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones los créditos necesarios para la aplicación de las propuestas en 1976 y 1977.
3. Las consecuencias financieras de las propuestas originadas en el 32º período de sesiones de la Comisión se resumen en el cuadro que figura a continuación.

Cuadro resumido de las consecuencias financieras de las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones

Número de la resolución y tema	Necesidades	Bienio 1976-1977	
		1976 (En dólares de los EE.UU.)	1977 Total
3 (XXXII). Estudio de los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes	Gastos de viaje y dietas de los cinco miembros del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> , de los testigos y del personal sustantivo, administrativo y de servicios de conferencias; gastos de servicios de conferencias y gastos generales	216 300	87 500 303 800
7 (XXXII). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión	Posibles gastos de viaje de tres miembros de la Mesa de la Comisión; gastos de servicios de conferencia	216 300	6 000 93 500 309 800

Resolución 3 (XXXII). Estudio de los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes

4. En el párrafo 6 de la resolución, la Comisión de Derechos Humanos prorroga el mandato del actual Grupo de Trabajo ad hoc constituido por cinco miembros de la Comisión, que actúan como expertos a título personal, y pide al Grupo que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones sobre la situación existente en Chile en lo que se refiere a los derechos humanos, en particular sobre cualesquiera acontecimientos, de carácter legislativo o de otra índole, que puedan producirse para restablecer el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en cumplimiento de la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General y de todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas; después de ello, el Grupo dejará de existir. En el párrafo 7 de la resolución, se pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo ad hoc toda la asistencia que éste pueda requerir en su labor. En el párrafo 8 la Comisión recomienda al Consejo Económico y Social que tome medidas para proporcionar los recursos financieros y el personal necesarios para dar cumplimiento a la resolución.

5. Con objeto de determinar las consecuencias financieras del proyecto de resolución, se ha partido de los supuestos siguientes:

- a) El Grupo de Trabajo visitaría Chile durante el verano de 1976 por un período de tres semanas, acompañado de un secretario principal, tres funcionarios de los servicios sustantivos, dos secretarios con experiencia en la labor de la División de Derechos Humanos y personal de los servicios administrativos, técnicos y de información. Antes de efectuar la visita a Chile, a finales de mayo, se celebrarían reuniones en Ginebra que durarían una semana con objeto de organizar la labor del Grupo y la misión en Chile y celebrar, en su caso, consultas con el Gobierno de Chile en cuanto a las modalidades de la visita al país. También se prevé otra semana para escuchar testimonios y reunir información oral y escrita en un país apropiado de Sudamérica.
- b) En el caso de que no se pudiera efectuar la misión a Chile en el tiempo disponible, el Grupo necesitaría reunirse en Ginebra durante una o dos semanas, y sus reuniones en el continente americano durarían dos semanas.
- c) El Grupo de Trabajo se volvería a reunir durante tres semanas en Ginebra a finales del verano de 1976 para hacer acopio de información y preparar y aprobar su informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones de conformidad con la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General. El Presidente/Relator estaría presente en Ginebra una semana antes de la reunión del Grupo de Trabajo en relación con la preparación del informe.
- d) El Presidente/Relator del Grupo de Trabajo pasaría tres semanas en la Sede, Nueva York, con motivo de la presentación del informe del Grupo de Trabajo a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

- e) El Grupo de Trabajo se reuniría durante tres semanas en Ginebra, en enero de 1977, con objeto de recoger información y preparar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 33^o período de sesiones, que debe comenzar el 7 de febrero de 1977.
- f) En el caso de que el Presidente/Relator no sea miembro de la Comisión de Derechos Humanos en 1977 habría que consignar créditos para que pueda permanecer durante dos semanas en Ginebra, en febrero de 1977, a fin de presentar el informe del Grupo de Trabajo a la Comisión.

6. Partiendo de los supuestos citados, se calcula que se producirían los gastos siguientes:

	<u>1976</u>	<u>1977</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
I. REUNION EN GINEBRA, MAYO DE 1976 (UNA SEMANA)		
Gastos de viaje y dietas de los cinco miembros del Grupo		
a) Gastos de viaje (primera clase)	6.900	
b) Dietas	2.200	
Gastos de servicios de conferencias		
a) Interpretación y técnicos de sonido	(6.600) ^{a/}	
b) Documentación previa a la reunión, durante la reunión y posterior a la misma (traducción por contrata, mecanografiado y reproducción en español, francés e inglés, 150 páginas, distribución reservada)	(7.000) ^{a/}	
c) Gastos de viaje y dietas de testigos	3.000	
d) Personal supernumerario para la transcripción de testimonios grabados	300	
e) Recortes de periódicos y otros servicios afines	200	
II. MISION EN CHILE (TRES SEMANAS) MAS UNA SEMANA EN OTRO PAIS LATINOAMERICANO, VERANO DE 1976 (TOTAL: CUATRO SEMANAS)		
Gastos de viaje y dietas de los cinco miembros del Grupo		
a) Gastos de viaje (primera clase)	12.100	
b) Dietas	7.700	

	<u>1976</u>	<u>1977</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
Gastos de viaje y dietas del personal sustantivo, administrativo y de servicios de conferencias (la composición del personal se indica más abajo)		
a) Gastos de viaje	13.200	
b) Dietas	6.000	
c) Personal de la División de Derechos Humanos		
Secretario principal	1	
Funcionarios sustantivos	3	
Secretarías	2	
d) Personal administrativo y de los servicios de conferencias que puedan proporcionar sin gastos otras oficinas de las Naciones Unidas en América Latina		
Funcionario administrativo	1	
Funcionario de información	1	
Secretarías bilingües	2	
Mecanógrafas	2	
e) Gastos de viaje, dietas y sueldos del personal cedido por oficinas de las Naciones Unidas en América Latina y la Sede y personal contratado por la CEPAL en América Latina	40.000	
Intérpretes	7	
Traductores	3	
Taquígrafos redactores de actas	3	
Técnicos de sonido	1	
Secretaría	1	
f) Gastos de viaje y dietas de los testigos (y expertos de fuera de Chile)	9.000	
g) Otros gastos de viaje y dietas para el equipo de intérpretes más personal de los servicios de conferencias necesario para las reuniones en otro país latinoamericano durante una semana	5.000	
h) Gastos generales	9.000	
Alquiler de salas de conferencias y oficinas		
Transportes locales y comunicaciones		
Flete aéreo del equipo y la documentación		
Alquiler de equipo		
Gastos diversos		

III. EN EL CASO DE QUE NO SE EFECTUE LA MISION A CHILE, REUNION EN GINEBRA, VERANO DE 1976 (UNA A DOS SEMANAS) MAS MISION EN UN PAIS LATINOAMERICANO (DOS SEMANAS) (TOTAL: TRES A CUATRO SEMANAS)	<u>1976</u>	<u>1977</u>
	((En dólares de los EE.UU.))	
III. EN EL CASO DE QUE NO SE EFECTUE LA MISION A CHILE, REUNION EN GINEBRA, VERANO DE 1976 (UNA O DOS SEMANAS) MAS MISION EN UN PAIS LATINOAMERICANO (DOS SEMANAS) (TOTAL: TRES A CUATRO SEMANAS)	<u>1976</u>	<u>1977</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	

Reunión en Ginebra, verano 1976

Gastos de viaje y dietas de los cinco miembros del Grupo

- | | |
|------------------------------------|-------|
| a) Gastos de viaje (primera clase) | 6.900 |
| b) Dietas | 2.200 |

Gastos de los servicios de conferencias

- | | |
|--|------------------------|
| a) Interpretación y técnicos de sonido | (6.600) ^{a/} |
| b) Documentación previa a la reunión, durante la reunión y posterior a la misma (traducción por contrata, mecanografía y reproducción en español, francés e inglés, 400 páginas, distribución reservada) | (20.000) ^{a/} |
| c) Gastos de viaje y dietas de testigos | 4.000 |
| d) Personal supernumerario para la transcripción de testimonios grabados | 300 |
| e) Recortes de periódicos y otros servicios afines | 200 |

Misión sobre el terreno

Gastos de viaje y dietas de los cinco miembros del Grupo

- | | |
|------------------------------------|--------|
| a) Gastos de viaje (primera clase) | 11.000 |
| b) Dietas | 3.500 |

Gastos de viaje y dietas del personal sustantivo, administrativo y de los servicios de conferencias (la composición del personal se indica más abajo)

- | | |
|--|-------|
| a) Gastos de viaje | 9.000 |
| b) Dietas | 3.000 |
| c) Personal de la División de Derechos Humanos | |
| Secretario principal | 1 |
| Funcionarios sustantivos | 2 |
| Secretarías | 2 |

1976 1977
(En dólares de los EE.UU.)

d)	Personal administrativo y de los servicios de conferencias que puedan proporcionar sin gastos otras oficinas de las Naciones Unidas en América Latina	
	Funcionario administrativo	1
	Funcionario de información	1
	Secretarías bilingües	2
	Mecanógrafas	2
e)	Gastos de viaje, dietas y sueldos del personal cedido por oficinas de las Naciones Unidas en América Latina y la Sede y personal contratado por la CEPAL en América Latina	20.000
	Intérpretes	7
	Traductores	3
	Taquígrafos redactores de actas	3
	Técnico de sonido	1
	Secretaría	1
f)	Gastos de viaje y dietas de los testigos (y expertos de fuera de Chile)	5.000
g)	Gastos generales	8.000
	Alquiler de salas de conferencia y oficinas	
	Transportes locales y comunicaciones	
	Flete aéreo del equipo y la documentación	
	Alquiler de equipo	
	Gastos diversos	

IV. REUNION EN GINEERA, FINALES DEL VERANO
(TRES SEMANAS)

Gastos de viaje y dietas de los cinco miembros del Grupo

a)	Gastos de viaje (primera clase)	6.900
b)	Dietas	7.100

Gastos de los servicios de conferencias

a)	Interpretación y técnicos de sonido	(19.800) ^{a/}
----	-------------------------------------	------------------------

	<u>1976</u>	<u>1977</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
b) Documentación previa a la reunión, durante la reunión, y posterior a la misma (traducción por contrata, mecanografía y reproducción en español, francés e inglés, 700 páginas, distribución reservada)	(35.000) ^{a/}	
c) Gastos de viaje y dietas de los testigos	12.000	
d) Personal supernumerario para la transcripción de testimonios grabados	2.600	
e) Recortes de periódicos y otros servicios afines	700	
V. GASTOS DE VIAJE Y DIETAS DEL PRESIDENTE/RELATOR DEL GRUPO DE TRABAJO ENVIADO EN MISION A LA SEDE, NUEVA YORK, PARA ASISTIR AL TRIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL (TRES SEMANAS)		
a) Gastos de viaje	2.600	
b) Dietas	1.400	
VI. REUNION EN GINEBRA, ENERO DE 1977 (TRES SEMANAS)		
Gastos de viaje y dietas de los cinco miembros del Grupo (los gastos de viaje se reducirán, según corresponda, en el caso de los miembros del Grupo que se trasladen a Ginebra en su calidad de miembros de la Comisión)		
a) Gastos de viaje (primera clase)		6.900
b) Dietas		7.100
Gastos de los servicios de conferencias		
a) Interpretación y técnicos de sonido		(19.800) ^{a/}
b) Documentación previa a la reunión, durante la reunión y posterior a la misma (traducción por contrata, mecanografía y reproducción en español, francés e inglés, 700 páginas, distribución reservada)		(35.000) ^{a/}
c) Gastos de viaje y dietas de los testigos		12.000
d) Personal supernumerario para la transcripción de testimonios grabados		2.600
e) Recortes de periódicos y otros servicios afines		700

	<u>1976</u>	<u>1977</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
VII. GASTOS DE VIAJE DEL PRESIDENTE/RELATOR A GINEBRA PARA ASISTIR AL 33º PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS (DOS SEMANAS) (PROVISIONAL)		
a) Gastos de viaje		2.300
b) Dietas		1.100
<u>Resumen</u>		
I. Reunión en Ginebra, mayo de 1976 (una semana)	26.200	
II. Misión en Chile (tres semanas) más una semana en otro país latinoamericano (total: cuatro semanas)	102.000	
III. En el caso de que no se efectúe la misión a Chile, reunión en Ginebra, verano de 1976 (una a dos semanas), más misión en un país latinoamericano (dos semanas) (total: tres a cuatro semanas)	(99.700) ^{b/}	
IV. Reunión en Ginebra, finales del verano de 1976 (tres semanas)	84.100	
V. Viaje del Presidente/Relator a la Sede, trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General (tres semanas)	4.000	
VI. Reunión en Ginebra, enero de 1977 (tres semanas)		84.100
VII. Viaje del Presidente/Relator para asistir al 33º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (dos semanas)		3.400
	<u>216.300</u>	<u>87.500</u>
TOTAL	<u>303.800</u>	

^{a/} Estos gastos podrán sufragarse con cargo a los recursos existentes para personal permanente y temporero de que se dispone en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en relación con su programa de conferencias para 1976 y 1977, a condición de que estas reuniones se incluyan en dicho programa.

^{b/} Esta cantidad no está incluida en el total global de los gastos.

Resolución 7 (XXXIII). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión

7. En el párrafo 1 de la resolución, la Comisión de Derechos Humanos recomienda al Consejo Económico y Social que autorice a los miembros de la Mesa del 32º período de sesiones de la Comisión a celebrar reuniones preparatorias por lo menos tres días antes del comienzo del 33º período de sesiones.

8. A fines de determinar las consecuencias financieras de la resolución, se tiene en cuenta que la duración del mandato de tres de los cinco miembros de la Mesa del 32º período de sesiones de la Comisión llega sólo hasta finales de 1976. Para el caso en que estos tres miembros de la Mesa no fuesen miembros de la Comisión de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones, se consignan fondos que permitan su presencia en Ginebra al menos tres días en febrero de 1977 para celebrar las reuniones preparatorias. Los gastos de viaje de los otros dos miembros de la Mesa se sufragarán con cargo a las asignaciones normales para la asistencia de los miembros de la Comisión a las reuniones de la misma.

9. Partiendo de los supuestos citados, se calcula que se producirían los gastos siguientes:

	<u>1977</u>
	(En dólares de los EE.UU.)
Gastos de viaje a Ginebra (ida y vuelta), en febrero de 1977, de los tres miembros de la Mesa del 32º período de sesiones de la Comisión	2.500
Gastos de servicios de conferencias (interpretación y técnico de sonido)	<u>3.500</u>
TOTAL	<u><u>6.000</u></u>

Anexo IV

LISTA DE DOCUMENTOS DE LA COMISION EN SU 32º PERIODO DE SESIONES

<u>Documentos de distribución general</u>	<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/923/Add.9	Decisiones adoptadas por órganos de las Naciones Unidas que contienen disposiciones relacionadas con la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes (décimo suplemento al documento E/4226) 13
E/CN.4/1108/Rev.1- E/CN.4/1131/Rev.1	<u>La realización de los derechos económicos, sociales y culturales: problemas, política, logros</u> , por Manouchehr Ganji, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.75.XIV.2) 6
E/CN.4/1155/Add.29 a 32	Informes sobre derechos económicos, sociales y culturales, correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1969 y el 30 de junio de 1973, recibidos de los gobiernos en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, desde el 31º período de sesiones de la Comisión 6
E/CN.4/1168/Add.2 y 3	Análisis de las nuevas respuestas de los Estados Miembros preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 10 (XXXI) de la Comisión 7
E/CN.4/1172/Add.1 a 3	Protección de la persona humana y de su integridad física e intelectual ante los progresos de la biología, la medicina y la bioquímica: informe del Secretario General 11

Anexo IV (continuación)

<u>Documentos de distribución general</u>	<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1180	Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías a la Comisión de Derechos Humanos sobre su 28º período de sesiones 17
E/CN.4/1181	Nota del Secretario General ... 13
E/CN.4/1182 y Add.1 y 2	Programa provisional del 32º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos: nota del Secretario General
E/CN.4/1183 y Add.1	Nota del Secretario General 4
E/CN.4/1184	Informe del Secretario General 4
E/CN.4/1185	Nota verbal, de fecha 10 de diciembre de 1975, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas
E/CN.4/1186 y Corr.1	Informe del Secretario General, preparado en cumplimiento de la resolución 4 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos y de la resolución 3450 (XXX) de la Asamblea General 13
E/CN.4/1187	Informe del Grupo Especial de Expertos, preparado de conformidad con la resolución 5 (XXXI) de la Comisión 13 a)
E/CN.4/1188	Informe del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> establecido en virtud de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos para investigar la situación actual de los derechos humanos en Chile 5

Anexo IV (continuación)

<u>Documentos de distribución general</u>	<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1189	Deliberaciones y decisiones de la Asamblea General acerca de los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las resoluciones 3136 (XXVIII) y 3221 (XXIX) de la Asamblea General: informe preparado por el Secretario General de conformidad con el inciso <u>a</u>) del párrafo 3 de la resolución 10 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos 7
E/CN.4/1190	Discusiones y recomendaciones del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de los diversos aspectos de los derechos humanos, con particular referencia a la resolución 3218 (XXIX) de la Asamblea General, así como a las decisiones de la Asamblea General sobre esta cuestión: informe preparado por el Secretario General de conformidad con el inciso <u>b</u>) del párrafo 3 de la resolución 10 (XXXI) de la Comisión 7
E/CN.4/1191	Discusiones y recomendaciones de la Conferencia Mundial de la Alimentación, de la Conferencia Mundial de Población y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, relativas a los diversos aspectos del ejercicio de los derechos humanos: informe preparado por el Secretario General de conformidad con el apartado <u>c</u>) del párrafo 3 de la resolución 10 (XXXI) de la Comisión 7
E/CN.4/1192 y Corr.1	Descripción del uso que se ha hecho del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos desde la aprobación de la resolución 926 (X) de la Asamblea General: informe preparado por el Secretario General con arreglo al apartado <u>d</u>) del párrafo 3 de la resolución 10 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos 7

Anexo IV (continuación)

<u>Documentos de distribución general</u>	<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1193	Medios de intensificar, dentro del marco del Comité del Programa y de la Coordinación, la cooperación y coordinación entre los diversos órganos y dependencias de las secretarías de las Naciones Unidas y de los organismos especializados cuya labor está relacionada con el disfrute de diversos aspectos de los derechos humanos: informe presentado por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 3 de la resolución 10 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos 7
E/CN.4/1194	Análisis de las opiniones y observaciones de los gobiernos y de los organismos especializados, preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 2 (XXX) de la Comisión de Derechos Humanos 11
E/CN.4/1195	Información recibida de los gobiernos en virtud del párrafo 2 de la resolución 3268 (XXIX) de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1974: nota del Secretario General 11
E/CN.4/1196	Efecto de los progresos científicos y tecnológicos sobre los derechos económicos, sociales y culturales: informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura 11
E/CN.4/1197	Nota de la Secretaría 5
E/CN.4/1198	Efecto de los progresos científicos y tecnológicos sobre los derechos económicos, sociales y culturales: informe del Secretario General 11

Anexo IV (continuación)

<u>Documentos de distribución general</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1199 y Add.1	Equilibrio que debe establecerse entre el progreso científico y tecnológico y la elevación intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad: informe del Secretario General	11
E/CN.4/1200 y Add.1	Informes anuales sobre discriminación racial presentados por la OIT y la UNESCO, en conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General: nota del Secretario General	
E/CN.4/1201 y Add.1	Información presentada en conformidad con la resolución 1159 (XLI) del Consejo Económico y Social relativa a la cooperación con las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de derechos humanos: nota del Secretario General	
E/CN.4/1202	Nota verbal, de fecha 21 de octubre de 1975, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	13
E/CN.4/1203	Carta de fecha 27 de enero de 1976 dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Portugal ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	13
E/CN.4/1204	Carta de fecha 9 de febrero de 1976 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	5
E/CN.4/1205	Nota de la Secretaría	

Anexo IV (continuación)

<u>Documentos de distribución general</u>	<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1206	Carta de 11 de febrero de 1976, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra 13
E/CN.4/1207	Nota de la Secretaría 5
E/CN.4/1208	Carta de fecha 27 de febrero de 1976 dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra 13
E/CN.4/1209	Carta de fecha 25 de febrero de 1976 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra 13
E/CN.4/1210	Informe sobre la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, presentado por la Sra. Rajan Nahru en la 1365ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos celebrada el 24 de febrero de 1976 7
E/CN.4/1211	Carta de fecha 5 de marzo de 1976 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por los representantes de Egipto, Jordania, la República Árabe Libia, la República Árabe Siria, la Organización de Liberación de Palestina y la Liga de los Estados Arabes 4
E/CN.4/1212	Documentos de trabajo del 32º período de sesiones
E/CN.4/CR.46	Lista no confidencial de comunicaciones relativas a los derechos humanos
E/CN.4/INF.23 y Corr.1	Asistencia al 32º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/SR.1336 ^{a/} ; 1338 a 1350; 1352 a 1366; 1368 a 1379	Actas resumidas del 32º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

^{a/} Las sesiones 1373ª, 1375ª y la primera parte de la sesión 1376ª fueron privadas.

Anexo IV (continuación)

<u>Documentos de distribución limitada</u> ^{b/, c/}		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/L.1313	Nota del Secretario General sobre el programa de trabajo	11
E/CN.4/L.1314	Austria: proyecto de resolución revisado [versión revisada de E/CN.4/L.1310]	8
E/CN.4/L.1314/Rev.1	Austria: proyecto de resolución revisado	8
E/CN.4/L.1315	Alto Volta, Cuba, Chipre, India, Pakistán, Senegal y Yugoslavia: proyecto de resolución	4
E/CN.4/L.1316	Alto Volta, Bulgaria, Cuba, Chipre, Egipto, India, Panamá, Perú, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona y Yugoslavia: proyecto de resolución	10
E/CN.4/L.1317	Alto Volta, Austria, Bulgaria, Cuba, Chipre, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia: proyecto de resolución	5
E/CN.4/L.1318	Costa Rica: enmienda al proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/L.1317	5
E/CN.4/L.1319	Bulgaria, República Socialista Soviética de Bielorrusia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución revisado (versión revisada de E/CN.4/L.1285)	7
E/CN.4/L.1320 y Add.1 a 12	Proyecto de informe de la Comisión	24

^{b/} El documento E/CN.4/L.1212 contiene el texto de los documentos de trabajo del 32º período de sesiones que originalmente fueron distribuidos sólo a los participantes.

^{c/} Entre los patrocinadores de los proyectos de resolución o enmiendas figuran los que se unieron a los autores después de la distribución del documento.

Anexo IV (continuación)

<u>Documentos de distribución limitada</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/L.1321 y Add.1 a 3	Proyecto de informe de la Comisión	24
E/CN.4/L.1322	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/L.1317: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	5
E/CN.4/L.1323	Alemania (República Federal de), Italia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/L.1319	7
E/CN.4/L.1324	Canadá: proyecto de resolución	7
E/CN.4/L.1325	Estados Unidos de América: proyecto de resolución	7
E/CN.4/L.1326	Egipto, Jordania, República Arabe Libia, República Unida de Tanzania y Sierra Leona: proyecto de resolución	13 a)
E/CN.4/L.1327	Cuba, Chipre, Egipto, India, Líbano, Perú, Senegal y Yugoslavia: proyecto de resolución	7
E/CN.4/L.1328	Cuba, Egipto, India, Panamá, Senegal y Yugoslavia: proyecto de resolución	13
E/CN.4/L.1329	Alemania (República Federal de), Austria, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Francia, Italia y Turquía: proyecto de resolución	16
E/CN.4/L.1330	Costa Rica, Egipto, Lesotho y Sierra Leona: proyecto de resolución	7
E/CN.4/L.1330/Rev.1	Costa Rica, Egipto y Sierra Leona: proyecto de resolución revisado	7
E/CN.4/L.1331	Austria: proyecto de resolución	12
E/CN.4/L.1332	Austria: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/L.1330	7

Anexo IV (continuación)

<u>Documentos de distribución limitada</u>	<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/L.1333	Estados Unidos de América: proyecto de resolución 13 <u>b)</u>
E/CN.4/L.1333/Rev.1	Estados Unidos de América: proyecto de resolución revisado 13 <u>b)</u>
E/CN.4/L.1334	Resumen informativo, sugerencias y comentarios sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales discutido por la Comisión al examinar el tema 6 15
E/CN.4/L.1335	República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución 15
E/CN.4/L.1335/Rev.1	República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución revisado 15
E/CN.4/L.1336	Alemania (República Federal de), Austria, Estados Unidos de América, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución 13
E/CN.4/L.1337	Proyecto de programa provisional para el 31º período de sesiones: nota del Secretario General 23
E/CN.4/L.1338	Informe del grupo de trabajo oficioso de la Comisión 12
E/CN.4/L.1339	Cuba, Egipto, India, Jordania, Pakistán, República Unida de Tanzania, Senegal y Yugoslavia: proyecto de resolución 14
<u>E/CN.4/L.1340</u>	<u>Referentes a las organizaciones no gubernamentales</u>
<u>E/CN.4/L.1340</u>	<u>Referentes a las organizaciones no gubernamentales</u>
E/CN.4/NGO/187	Declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los asuntos de las Naciones Unidas, la Organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría I 16 <u>d)</u>
	Declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los asuntos de las Naciones Unidas, la Organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría I 16 <u>d)</u>

Anexo IV (continuación)

Documentos referentes a las organizaciones
 no gubernamentales

Tema del
 programa

E/CN.4/NGO/188	Exposición presentada por escrito por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Consejo Internacional de Bienestar Social (Categoría I), Alianza Bautista Mundial, Asociación Femenina del Pacífico y Sudeste de Asia, Asociación Universal de Federalistas Mundiales, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, Conferencia Mundial pro Religión para la Paz, Congreso Islámico Mundial, Congreso Judío Mundial, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Servicios Judíos de Previsión y Asistencia Social, Federación Internacional de <u>Settlements</u> (Centros Sociales), Federación Mundial de Juventudes Católicas, Federación para el Respeto del Hombre y de la Humanidad, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organización Mundial <u>Agudas Israel</u> y Zonta internacional (Categoría II) y por la Asociación Internacional para la Libertad Religiosa y la Conferencia Cristiana para la Paz (Lista)	12
E/CN.4/NGO/189	Declaración escrita presentada por <u>Amnesty International</u> , organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II	16
E/CN.4/NGO/190	Exposición escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría I	5
E/CN.4/NGO/191	Declaración escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II	16 d)

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
